



## LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 587

---

|  |    |
|--|----|
| TITULO PRIMERO   |    |
| DISPOSICIONES GENERALES .....  | 7  |
| <br>   |    |
| CAPITULO I   |    |
| DEL OBJETO Y APLICACION DE LA LEY .....  | 7  |
| <br>   |    |
| TITULO SEGUNDO   |    |
| DE LA COORDINACION Y PLANEACION DE LA POLITICA PARA EL<br>DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE ..... | 13 |
| <br>   |    |
| CAPITULO I   |    |
| DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS Y COORDINACION .....  | 13 |
| <br>   |    |
| SECCION I  |    |
| DE LA COMISION INTERSECRETARIAL .....  | 13 |
| <br>   |    |
| SECCION II   |    |
| DEL CONSEJO GUERRERENSE .....  | 15 |
| <br>   |    |
| SECCION III  |    |
| DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES.....   | 15 |
| <br>   |    |
| CAPITULO II  |    |
| DE LA PLANEACION DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE .....                                      | 16 |
| <br>   |    |
| CAPITULO III   |    |
| DE LA COORDINACION PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE .....                                | 19 |
| <br>   |    |
| CAPITULO IV  |    |
| DE LA DESCENTRALIZACION .....  | 20 |
| <br>   |    |
| TITULO TERCERO   |    |
| DEL FOMENTO AGROPECUARIO Y DE DESARROLLO RURAL<br>SUSTENTABLE.....                           | 23 |
| <br>   |    |
| CAPITULO I   |    |
| DEL FOMENTO A LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS DEL DESARROLLO<br>RURAL.....                        | 23 |



## LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 587

---

|  |    |
|--|----|
| CAPITULO II<br>DE LA INVESTIGACION Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA .....   | 25 |
| CAPITULO III<br>DE LA CAPACITACION Y ASISTENCIA TECNICA.....   | 28 |
| CAPITULO IV<br>DE LA RECONVERSION PRODUCTIVA SUSTENTABLE .....   | 34 |
| CAPITULO V<br>DE LA CAPITALIZACION RURAL .....   | 36 |
| CAPITULO VI<br>DE LA INFRAESTRUCTURA HIDROAGRICOLA, ELECTRIFICACION Y<br>CAMINOS RURALES.....                  | 37 |
| CAPITULO VII<br>DEL INCREMENTO DE LA PRODUCTIVIDAD Y LA FORMACION Y<br>CONSOLIDACION DE EMPRESAS RURALES ..... | 38 |
| CAPITULO VIII<br>DE LA SANIDAD AGROPECUARIA .....  | 39 |
| CAPITULO IX<br>DEL IMPULSO A LA FORMACION Y CONSERVACION DE LAS EMPRESAS<br>RURALES.....                       | 40 |
| CAPITULO X<br>DE LA NORMALIZACION E INSPECCION DE LOS PRODUCTOS<br>AGROPECUARIOS .....                         | 40 |
| CAPITULO XI<br>DE LA COMERCIALIZACION .....  | 41 |
| CAPITULO XII<br>DEL FINANCIAMIENTO RURAL.....  | 44 |
| CAPITULO XIII<br>DE LA ADMINISTRACION DE RIESGOS.....  | 45 |



## LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 587

---

|   |    |
|---|----|
| CAPITULO XIV<br>DE LA INFORMACION ECONOMICA PRODUCTIVA.....                               | 47 |
| CAPITULO XV<br>DE LA ORGANIZACION ECONOMICA Y LOS SISTEMAS-PRODUCTO .....                 | 48 |
| CAPITULO XVI<br>DEL BIENESTAR SOCIAL Y LA ATENCION PRIORITARIA A ZONAS<br>MARGINADAS..... | 51 |
| CAPITULO XVII<br>DE LA SUSTENTABILIDAD DE LA PRODUCCION RURAL.....                        | 55 |
| CAPITULO XVIII<br>DE LA PROMOCION ALIMENTARIA.....  | 57 |
| CAPITULO XIX<br>DEL ARBITRAJE DE PROCESOS Y PRODUCTOS DE LA SOCIEDAD RURAL .              | 58 |
| TITULO CUARTO<br>DE LOS APOYOS ECONOMICOS .....   | 58 |
| CAPITULO UNICO .....  | 58 |
| T R A N S I T O R I O S.....  | 60 |



## LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 587

ABROGADA POR EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY NÚMERO 814 DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE GUERRERO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO No. 84 ALCANCE I, 21 DE OCTUBRE DE 2011.

TEXTO ORIGINAL

Ley publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 26, el Martes 29 de marzo de 2005.

### **LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 587.**

RENE JUAREZ CISNEROS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

### **CONSIDERANDO**

El Ciudadano Diputado Humberto Rafael Zapata Añorve, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que le confieren los artículos 147, fracción I, de la Constitución Política Local, 127, párrafos primero y cuarto, 150 y 170, fracción II, III, IV, V y IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, mediante oficio de fecha 13 de junio del presente año, presentó al Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura la iniciativa de Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero.

En sesión de fecha 18 de junio del presente año, el Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado a las Comisiones Unidas de Justicia y de Desarrollo Agropecuario y Pesquero para su estudio y emisión del dictamen y proyecto de ley respectivo.

Que las Comisiones Unidas de Justicia y de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, en términos de lo dispuesto por los artículos 51, de la Constitución Política Local; 46, 49, fracción VI y XIX, 57, 70, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa



## LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 587

de ley de referencia y emitir el dictamen que recaerá a la misma, lo que procedieron a realizar bajo los siguientes:

El Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005, se tiene como objetivo principal fortalecer el sector agropecuario para garantizar el abasto de los alimentos básicos e impulsar un crecimiento sustentable a largo plazo, reduciendo los índices de pobreza y marginación de la población rural.

En el mismo Plan de Desarrollo se propone transformar productivamente la economía del Estado de Guerrero, para recuperar la rentabilidad del campo, la estructura productiva, fomentar las exportaciones, reactivar el mercado interno e impulsar un desarrollo regional más dinámico y equilibrado.

No obstante estos propósitos, se carece en el Estado de Guerrero de una legislación propia, mientras que algunos estudiosos del campo mexicano identifican 59 diversas leyes nacionales que inciden en la vida rural, más 380 normas específicas y decretos emitidos por diferentes instituciones federales que vuelven descoordinado y desarticulado el esfuerzo por atender este sector.

Para el Plan Estatal de Desarrollo, atender de manera prioritaria, los aspectos relacionados con la planeación, producción y comercialización, son los mayores retos que se enfrentan para recuperar la rentabilidad de la agricultura en Guerrero ya que ésta constituye un enorme potencial, que con una nueva relación del gobierno con los campesinos se traduzcan en resultados de alto impacto económico y social.

El diagnóstico que señala el Plan Estatal de Desarrollo sobre las actividades primarias que se desarrollan en el Estado de Guerrero reconoce:

➤ Que en los últimos años han aumentado la degradación de los suelos y del agua en las principales cuencas hidrológicas, los procesos de deforestación, la sobreexplotación de importantes recursos pesqueros y una severa distorsión en el ordenamiento de el territorio, en relación con la diversidad regional de los recursos.

➤ La degradación de las zonas agropecuarias y forestales, origina más pobreza en la población de las comunidades rurales, causa fundamental de su emigración a zonas urbanas, donde engrosan los cinturones de miseria, con el consecuente crecimiento acelerado y anárquico de las ciudades que provoca el avance de la mancha urbana sobre áreas con vocación turística y tierras productivas, y crecientes dificultades en la dotación de servicios básicos para la población.



## LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 587

---

➤ Una parte importante de la producción agropecuaria se caracteriza por ser tradicional, poco tecnificada y en un alto porcentaje destinada al autoconsumo. La agricultura presenta serios problemas que limitan su crecimiento: conflictos agrarios por tenencia de la tierra, minifundismo y escasez de apoyos financieros y técnicos, se reflejan en la baja productividad.

➤ La actividad ganadera, que se realiza en 2.8 millones de has., en su mayor parte es de tipo extensivo, con baja productividad y rentabilidad. La explotación ganadera tiene un coeficiente de agostadero ponderado de 6.14 has., por unidad animal, lo que ocasiona que las áreas de pastoreo sean extensas. Esta actividad se concentra en la producción de carne y leche de ganado bovino, caprino, carne de ganado porcino y carne y huevo de aves.

➤ La deforestación provocada por la explotación irracional de los bosques, los incendios y el desmonte para usos agrícolas y pecuarios es elevada. La ausencia de un inventario actualizado de los recursos forestales, dificulta la aplicación de la legislación forestal vigente, el adecuado control de los permisos de explotación y de la aplicación de programas de manejo forestal.

➤ El Estado cuenta con potencial para el desarrollo de la pesca y la acuicultura, al poseer 30,000 has., de cuerpos de aguas continentales y embalses, 505 kilómetros de litoral y 839 kilómetros de ríos. Los principales problemas que presenta la explotación pesquera son la falta de inversiones para la producción y mantenimiento de la infraestructura existente, así como para la conservación y aprovechamiento de los recursos.

➤ A pesar del potencial productivo del sector primario, la agroindustria juega un papel poco relevante en la composición y participación productiva de la entidad, ya que la producción agropecuaria se vende en su gran mayoría para el consumo directo o bien es llevada a otros estados. El 88 por ciento de las agroindustrias son pequeñas empresas y talleres familiares poco tecnificados, la producción está orientada al procesamiento de cultivos perennes como copra, cítricos y café. Otros productos que se transforman parcialmente son: mango, jamaica, plátano, papaya, arroz, cacahuate, melón, ajonjolí, mamey, tamarindo, sandía entre otros.

Por las razones esgrimidas con anterioridad, los integrantes de las Comisiones Unidas de Justicia y de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, aprobamos el presente dictamen y proyecto de ley y lo sometemos a la consideración de la Plenaria, para su discusión y en su caso aprobación definitiva, solicitándole su voto favorable al mismo.

## LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 587

---

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción I, de la Constitución Política Local; 8o., fracción I, y 127, párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, este Honorable Congreso, tiene a bien expedir la siguiente:

### **LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 587.**

#### **TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

##### **CAPITULO I DEL OBJETO Y APLICACION DE LA LEY**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, sus disposiciones son de observancia obligatoria en el territorio Estatal y tienen por objeto promover el desarrollo rural sustentable en el Estado de Guerrero.

La planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, así como los demás bienes, servicios y acciones del medio rural, son de interés público para el desarrollo rural del Estado, que buscan elevar la calidad de vida de su población.

La implementación y aplicación de la presente Ley se hará respetando las libertades individuales y empresariales que consagran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y las leyes que de ella emanen.

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley: los ejidos, las comunidades y las organizaciones o asociaciones de carácter estatal, regional, distrital, municipal y comunitario de productores, de comerciantes, agroindustriales y de prestadores de servicios que incidan o se relacionen con el medio rural, que se constituyan o estén constituidos conforme a las leyes vigentes, y en general toda persona física o moral que de manera individual o colectiva realice preponderantemente actividades en el medio rural.

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:





## LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 587

---

I.- Actividades Agropecuarias. Los procesos productivos primarios basados en recursos naturales renovables: agricultura, ganadería (incluye caza), silvicultura, pesca y acuicultura.

II.- Actividades Económicas de la Sociedad Rural. Las actividades agropecuarias y otras actividades productivas, industriales, comerciales y de servicios.

III.- Agentes de la Sociedad Rural. Personas físicas o morales de los sectores social y privado que integran a la sociedad rural.

IV.- Agroforestal (uso). La combinación de agricultura y ganadería conjuntamente con el cultivo y aprovechamiento de especies forestales.

V.- Alimentos básicos y estratégicos. Respectivamente, aquellos así calificados por su importancia en la alimentación de la mayoría de la población o su importancia en la economía de los productores del campo o de la industria.

VI.- Bienestar Social. Satisfacción de las necesidades materiales y culturales de la población incluidas, entre otras: la seguridad social, vivienda, educación, salud e infraestructura básica.

VII.- Comisión Intersecretarial. La Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero.

VIII.- Consejo Mexicano. El Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable.

IX.- Consejo Guerrerense. El Consejo del Estado de Guerrero para el Desarrollo Rural Sustentable.

X.- Consejo Distrital. El Consejo para el Desarrollo Rural Sustentable del Distrito de Desarrollo Rural.

XI.- Consejo Municipal. El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable.

XII.- Cosecha Estatal. El resultado de la producción agropecuaria del Estado de Guerrero.





## LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 587

---

XIII.- Desarrollo Rural Sustentable. El mejoramiento integral del bienestar social de la población y de las actividades económicas en el territorio comprendido fuera de los núcleos considerados urbanos de acuerdo con las disposiciones aplicables, asegurando la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de dicho territorio.

XIV.- Desertificación. La pérdida de la capacidad productiva de las tierras, causadas por el hombre, en cualquiera de los ecosistemas existentes en el territorio del Estado de Guerrero.

XV.- Gobierno del Estado. El Gobierno del Estado de Guerrero.

XVI.- Estímulos Fiscales. Los incentivos otorgados por el Gobierno del Estado a través de beneficios preferentes en el ejercicio de la tributación.

XVII.- Ley. La Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero.

XVIII.- Ley de Planeación. La Ley de Planeación para el Estado de Guerrero.

XIX.- Marginalidad. La definida de acuerdo con los criterios dictados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

XX.- Ordenes de Gobierno. Los Gobiernos Federal, del Estado y de los Municipios de Guerrero.

XXI.- Organismos genéticamente modificados. Cualquier organismo que posea una combinación de material genético que se haya obtenido mediante la aplicación de biotecnología moderna.

XXII.- Productos básicos y estratégicos. Aquellos alimentos que son parte de la dieta de la mayoría de la población en general o diferenciada por regiones, y por los productos agropecuarios cuyo proceso productivo se relaciona con segmentos significativos de la población rural u objetivos estratégicos del Estado de Guerrero.

XXIII.- Programas Sectoriales. Los Programas específicos del Gobierno del Estado que establecen las políticas, objetivos, presupuestos e instrumentos para cada uno de los ámbitos del desarrollo rural sustentable.



## LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 587

---

XXIV.- Recursos Naturales. Todos aquellos bienes naturales renovables y no renovables susceptibles de aprovechamiento a través de los procesos productivos rurales y proveedores de servicios ambientales; tierras, bosques, recursos minerales, agua, comunidades vegetativas y animales y recursos genéticos.

XXV.- Seguridad Alimentaria. Las estrategias y medidas para garantizar el abasto oportuno, suficiente e incluyente de alimentos a la población.

XXVI.- Servicios Ambientales (sinónimo: beneficios ambientales). Los beneficios que obtiene la sociedad de los recursos naturales, tales como la provisión y calidad del agua, la captura de contaminantes, la mitigación del efecto de los fenómenos naturales adversos, el paisaje y la recreación, entre otros.

XXVII.- Secretaría. La Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Guerrero.

XXVIII.- Sagarpa. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación del Gobierno Federal.

XXIX.- Sistema. Mecanismo de concurrencia y coordinación de las funciones de las diversas dependencias e instancias públicas y privadas, en donde cada una de ellas participa de acuerdo con sus atribuciones y competencia para lograr un determinado propósito.

XXX.- Sistema-Producto. El conjunto de elementos y agentes concurrentes de los procesos productivos de productos agropecuarios, incluidos el abastecimiento de equipo técnico, insumos productivos, recursos financieros, la producción primaria, acopio, transformación, distribución y comercialización.

XXXI.- Servicio. Institución pública responsable de la ejecución de programas y acciones específicas en una materia.

Artículo 4.- El Gobierno del Estado impulsará, con el concurso de las organizaciones y agentes productivos, económicos y sociales, un proceso de transformación, tendiente a lograr el desarrollo rural sustentable que mejore la calidad de vida de la población rural, promoviendo la diversificación de las actividades productivas, propiciando el uso óptimo, la conservación y el mejoramiento de los recursos naturales.



## LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 587

---

Los principios rectores que orientaran el fomento a la transformación y desarrollo económico y social, serán la promoción de la sustentabilidad, productividad, competitividad y rentabilidad.

Artículo 5.- El Gobierno del Estado en coordinación con los Gobiernos Federal y Municipales, impulsará políticas, programas y acciones en el medio rural, que serán considerados prioritarios para el desarrollo del Estado y que estarán orientadas a los siguientes objetivos:

I.- Promover el bienestar social y económico de los productores, de sus comunidades, de los trabajadores del campo y, en general de los agentes de la sociedad rural, mediante la conservación, diversificación y generación de empleos, incluyendo el no agropecuario en el medio rural, así como el mejoramiento de la calidad de vida;

II.- Impulsar prioritariamente el desarrollo productivo-económico y social de las comunidades rurales de mayor marginación, enfatizando la reconversión productiva sustentable, para avanzar en el abatimiento del rezago que presentan algunas regiones del Estado;

III.- Contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria de la Nación mediante el impulso de la producción agropecuaria del Estado;

IV.- Fomentar la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales en el Estado, mediante su aprovechamiento sustentable.

Artículo 6.- El impulso del desarrollo de las zonas más atrasadas y marginadas económica y socialmente en el Estado, tendrá un carácter prioritario. Los Programas y acciones se realizarán con criterios de equidad social y de género, integralidad, productividad y sustentabilidad, induciendo la participación de los sectores social y privado.

El Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales correspondientes, así como los programas concurrentes y especiales que en coordinación con los gobiernos federal y municipales se establezcan, serán las vertientes en las que el Gobierno del Estado fije los compromisos y responsabilidades ante los particulares y los diferentes órdenes de gobierno, éstos se atenderán de acuerdo a los recursos presupuestales del Estado y, en su caso, los de la Federación.



## LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 587

---

El Gobierno del Estado considerará las adecuaciones presupuestales en términos reales, que de manera progresiva se requieran en cada periodo para propiciar el cumplimiento de los objetivos y metas de mediano plazo de desarrollo rural sustentable, que establezcan el Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales, especiales y concurrentes para el Estado de Guerrero.

Artículo 7.- El Gobierno del Estado, coordinadamente con los Gobiernos Federal y Municipales, fomentará la realización de obras de infraestructura básica, productiva y de servicios a la producción, asimismo canalizará los apoyos directos que el Gobierno Federal autorice otorgar a los productores y agentes de la sociedad rural, de tal forma que les permitan realizar las inversiones necesarias para alcanzar los siguientes objetivos:

I.- Promover la eficiencia económica de las unidades de producción y del sector rural en su conjunto;

II.- Lograr que los productores y demás agentes de la sociedad rural cuenten con mejores condiciones para enfrentar los retos y aprovechar las oportunidades económicas y comerciales, derivados del desarrollo de los mercados y de los acuerdos y tratados en la materia suscritos por el Gobierno Federal;

III.- Incrementar, diversificar, reconvertir y mejorar las actividades productivas en el medio rural, para fortalecer la economía campesina, el auto-abasto, la ampliación y fortalecimiento del mercado interno y el desarrollo de mercados regionales, que mejoren el acceso de la población rural a la alimentación y los términos de intercambio comercial con el exterior;

IV.- Fomentar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales productivos, que permitan ampliar y diversificar las actividades productivas en el medio rural, a fin de incrementar las fuentes de empleo e ingreso de la población y;

V.- Mejorar la cantidad y la calidad de los servicios a la población.

Artículo 8.- Los programas y acciones de desarrollo rural sustentable que lleve a cabo el Gobierno del Estado, atenderán prioritariamente aquellas regiones con mayor rezago social y económico, mediante el impulso a las actividades del medio rural, el incremento a la inversión productiva, el fomento a la diversificación de oportunidades de empleo e ingreso y la promoción de vínculos entre los ámbitos rural y urbano para



## LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 587

facilitar a los agentes de la sociedad rural una mejor interacción económica, productiva y social, así como el acceso a los apoyos y servicios para su bienestar.

Para lo anterior, el Gobierno del Estado promoverá con los otros órdenes de gobierno, lo necesario para formular e impulsar programas de atención especial.

Artículo 9.- Los programas y acciones de desarrollo rural sustentable que implemente y ejecute el Gobierno del Estado y en los que se coordine con los Gobiernos Federal y Municipales, se considerará la disponibilidad y calidad de recursos naturales y productivos como los de carácter social, económico, cultura y ambiental, tomando en cuenta los distintos tipos de productores, en razón del tamaño de sus unidades de producción o bienes productivos, así como la capacidad de producción para los mercados nacional, del exterior o para el autoconsumo. La diferenciación de productores se hará basándose en la tipología que establezcan la Comisión Intersecretarial del gobierno federal y el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 10.- Todas las acciones para el desarrollo rural sustentable que se realicen en el Estado de Guerrero, se llevarán a cabo conforme a criterios de preservación, restauración, aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la biodiversidad, así como la prevención y mitigación del impacto ambiental.

### **TITULO SEGUNDO DE LA COORDINACION Y PLANEACION DE LA POLITICA PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE**

#### **CAPITULO I DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS Y COORDINACION**

##### **SECCION I DE LA COMISION INTERSECRETARIAL**

Artículo 11.- Para los propósitos de esta Ley, habrá una Comisión Intersecretarial que coordinará, propondrá y asignará responsabilidades para la participación de las diversas dependencias y entidades; dará seguimiento y evaluará los programas y acciones públicas establecidas e instrumentadas en cumplimiento de los objetivos de la política pública integral y de los programas especiales, emergentes y concurrente que se implementen para impulsar el desarrollo rural sustentable objeto de esta Ley.

## LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 587

---

Artículo 12.- La Comisión Intersecretarial estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias del Gobierno del Estado:

- a) Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado cuyo titular la presidirá;
- b) Secretaría General de Gobierno;
- c) Secretaría de Administración y Finanzas;
- d) Secretaría de Desarrollo Social;
- e) Secretaría de Educación;
- f) Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- g) Secretaría de Salud;
- h) Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo; y
- i) Los demás organismos y dependencias que se consideren necesarios.

Cada uno de los integrantes de la Comisión Intersecretarial nombrará a un representante suplente, que será el funcionario que tenga mayor relación con actividades y aspectos del desarrollo rural sustentable.

Artículo 13.- La Comisión Intersecretarial a través de su presidente, podrá convocar a reuniones a otras dependencias y entidades del Poder Público Estatal, con el objeto de participar en los asuntos de su competencia relacionados con el desarrollo rural sustentable en el Estado.

Artículo 14.- La Comisión Intersecretarial a través de las dependencias y entidades que la integran, ejecutará las acciones previstas en este Título, basándose en las atribuciones que les otorga la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y su reglamento, así como en la Ley de Planeación.



## LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 587

### **SECCION II DEL CONSEJO GUERRERENSE**

Artículo 15.- El Consejo Guerrerense para el Desarrollo Rural Sustentable, será un órgano consultivo de participación, análisis, deliberación, promoción de consensos, acuerdos, seguimiento y evaluación, que coadyuven a favorecer, definir y orientar una mejor política, programas y acciones públicas que impulsen el desarrollo rural sustentable en Guerrero.

Artículo 16.- El Consejo Guerrerense será presidido por el Ejecutivo Estatal y serán miembros permanentes del Consejo, los representantes de las dependencias federales en el Estado relacionadas con el desarrollo rural sustentable, los representantes de las dependencias y entidades que forman parte de la Comisión Intersecretarial, los representantes de los consejos municipales y los representantes de cada uno de los distritos de desarrollo rural. Además podrán integrarse los representantes debidamente acreditados de las organizaciones de productores, comercializadores, prestadores de servicio y demás organizaciones y agentes que se desenvuelvan o incidan en actividades, servicios y procesos del medio rural en el Estado de Guerrero, instituciones de educación e investigación y organismos no gubernamentales así como los representantes de las organizaciones sociales y privadas de carácter económico y social del sector rural. El Consejo Guerrerense, deberá ser representativo de la composición económica y social de la entidad y en ellos las Legislaturas Locales podrán participar en los términos en que sean convocadas a través de sus comisiones.

Para cumplir con sus funciones el Consejo Guerrerense formará comisiones de trabajo en los temas sustantivos materia de la presente Ley.

### **SECCION III DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES**

Artículo 17.- El Gobierno del Estado se coordinará con la federación y los municipios para integrar los consejos municipales y distritales con sujeción a lo previsto en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y conforme a las siguientes bases:

I.- Serán miembros permanentes de los consejos municipales: los presidentes municipales, quienes los presidirán; los representantes en el municipio correspondiente de las dependencias estatales y federales del sector, los funcionarios que el Gobierno del Estado mismo determine y los representantes de las organizaciones





## LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 587

sociales y privadas de carácter económico y social del sector rural en el municipio correspondiente, en forma similar a la integración que se adopta para el Consejo Guerrerense. La integración de los consejos municipales será representativa de la composición económica y social de la municipalidad. Los Legisladores Locales y Federales podrán participar en los términos en que sean convocados.

II.- Serán miembros permanentes de los consejos distritales, los representantes de las dependencias federales y estatales presentes en el área correspondiente y los representantes de cada uno de los consejos municipales, así como los representantes de las organizaciones sociales y privadas de carácter económico y social del sector rural, en forma similar a la integración que se adopta para el Consejo Guerrerense.

La organización y funcionamiento de los consejos estatal y municipales, se regirán por los estatutos que al respecto se acuerden entre el gobierno federal y el gobierno estatal, quedando a cargo del primero la expedición de reglas generales sobre la materia, para la atención de los asuntos de su competencia.

Artículo 18.- El Consejo Guerrerense articulará los planteamientos, proyectos y solicitudes de las diversas regiones de la entidad, canalizados a través de los Centros de Apoyo del Desarrollo Rural y los Distritos de Desarrollo Rural. Los consejos municipales, definirán la necesidad de convergencia de instrumentos y acciones provenientes de los diversos programas sectoriales, mismos que se integrarán al programa concurrente.

Artículo 19.- El Consejo Guerrerense y los demás organismos e instancias de representación de los diversos agentes y actores de la sociedad rural, serán los encargados de promover en el Estado, la participación de todas las organizaciones y demás agentes y sujetos del sector en los programas de fomento agropecuario y de desarrollo rural sustentable que impulse el Gobierno del Estado.

### **CAPITULO II** **DE LA PLANEACION DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE**

Artículo 20.- La planeación del Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero, se realizará conforme a la Ley de Planeación y demás ordenamientos aplicables, enmarcada en el Plan Estatal de Desarrollo, los programas sectoriales, especiales y el concurrente, así como en los convenios de coordinación establecidos entre los órdenes de gobierno.



## LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 587

---

Artículo 21.- El Gobierno del Estado definirá e instrumentará las políticas, programas y acciones para el desarrollo rural sustentable, enmarcándolas en las que en el mismo sentido y sobre la materia se proponga realizar el Gobierno Federal para el Estado, las Regiones y los Municipios de Guerrero y se coordinará a su vez con los gobiernos municipales para contemplar lo relativo y atender prioridades.

Artículo 22.- La Comisión Intersecretarial propondrá al Ejecutivo Estatal, con fundamento en la Ley de Planeación, el Programa Especial Concurrente para el desarrollo rural sustentable, las políticas públicas orientadas a la generación y diversificación de empleo y a garantizar a la población rural el bienestar y su participación e incorporación al desarrollo estatal, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación y a la población económica y socialmente débil.

La Comisión Intersecretarial considerará las propuestas de las organizaciones que concurren a las actividades del sector y del Consejo Guerrerense para el Desarrollo Rural Sustentable, a fin de incorporarlas en el Programa Sectorial, Especial y Concurrente. Igualmente, incorporará los compromisos que conforme a los convenios respectivos asuman los gobiernos de los municipios, así como establecer las normas y mecanismos de evaluación y seguimiento a su aplicación.

Artículo 23.- La Comisión Intersecretarial será la instancia de donde emanen y a la que se someterán las propuestas de políticas y Programas de Desarrollo Rural para su definición y acuerdo, mismas que se determinarán bajo los siguientes lineamientos:

I.- En los programas sectoriales se coordinará y dará congruencia a las acciones y Programas Institucionales de Desarrollo Rural Sustentable a cargo de las dependencias y entidades del sector de los tres órdenes de gobierno. El Ejecutivo Estatal en coordinación con los municipios y a través de las dependencias que corresponda, de acuerdo con este ordenamiento, hará las provisiones necesarias para financiar y asignar recursos presupuestales que cumplan con los programas, objetivos y acciones en la materia, durante el tiempo de vigencia de los mismos.

II.- El Consejo Guerrerense para el Desarrollo Rural Sustentable, donde participan las organizaciones, agentes y demás entidades relacionadas, acordará y solicitará al Ejecutivo Estatal el establecimiento de programas especiales necesarios o emergentes cuando ocurran contingencias que los justifiquen, para lo que se solicitará la participación de los gobiernos federal y municipales, de acuerdo a la competencia de actividades y ordenamientos normativos vigentes en la materia.



## LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 587

---

III.- Los programas sectoriales, concurrentes y los que se implementen para el Estado de Guerrero considerarán las propuestas de las organizaciones y agentes productivos que operen y tengan representación formal en la entidad, asimismo se integrarán al programa los compromisos derivados de convenios o acuerdos formales establecidos con los gobiernos federal y de los municipios de la entidad.

Artículo 24.- El Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable del Estado, contemplará el fomento de acciones específicas en los siguientes aspectos que inciden, coadyuvan y determinan el mejoramiento de las condiciones productivas, económicas, sociales, ambientales y culturales del medio rural:

- I.- Actividades económicas de la sociedad rural;
- II.- Educación para el desarrollo rural sustentable;
- III.- La Salud y la alimentación para el desarrollo rural sustentable;
- IV.- Planeación familiar;
- V.- Vivienda para el desarrollo rural sustentable;
- VI.- Infraestructura y el equipamiento comunitario y urbano para el desarrollo rural sustentable;
- VII.- Combate a la pobreza y la marginación en el medio rural;
- VIII.- Política de población para el desarrollo rural sustentable;
- IX.- Cuidado al medio ambiente rural, la sustentabilidad de las actividades socioeconómicas en el campo y a la producción de servicios ambientales para la sociedad;
- X.- Equidad de género, la protección de la familia, el impulso a los programas de la mujer, los jóvenes, la protección de los grupos vulnerables, en especial niños discapacitados, personas con enfermedades terminales y de la tercera edad en las comunidades rurales;
- XI.- Impulso a la educación cívica, a la cultura de la legalidad y combate efectivo a la ilegalidad en el medio rural;



## LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 587

---

XII.- Impulso a la cultura y al desarrollo de las formas específicas de organización social y capacidad productiva de los pueblos indígenas, particularmente para su integración al desarrollo rural sustentable del Estado;

XIII.- Seguridad en la tenencia y disposición de la tierra;

XIV.- Promoción del empleo productivo, incluyendo el impulso a la seguridad social y a la capacitación para el trabajo en las áreas agropecuaria, comercial, industrial y de servicios;

XV.- Protección a los trabajadores rurales en general y a los jornaleros agrícolas y migratorios en particular;

XVI.- Impulso a los programas de protección civil para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población rural en situaciones de desastre;

XVII.- Impulso a los programas orientados a la paz social; y

XVIII.- Las demás que determinen el Ejecutivo Estatal.

Artículo 25.- El Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero, será integrado y acordado en un periodo máximo de seis meses después de la expedición del Plan Estatal de Desarrollo y será publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero. Dicho programa estará sujeto a las revisiones, evaluaciones y ajustes previstos por las leyes aplicables en la materia.

El Ejecutivo Estatal establecerá las previsiones presupuestarias necesarias para la instrumentación del Programa Especial Concurrente, para lo cual la Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Guerrerense formulará el presupuesto correspondiente, el cual contemplará al menos la vigencia temporal de los programas sectoriales relacionados con las materias de esta Ley. Las previsiones presupuestales anuales para la ejecución del Programa Especial Concurrente serán integradas a los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado.

### **CAPITULO III**

#### **DE LA COORDINACION PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE**

Artículo 26.- Para que esta Ley se constituya en una acción integral de apoyo al desarrollo rural sustentable de Guerrero, el Ejecutivo Estatal coordinará a través de la



## LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 587

Comisión Intersecretarial las acciones y programas de las dependencias y entidades relacionadas.

Artículo 27.- La Comisión Intersecretarial y el Consejo Guerrerense para el Desarrollo Rural Sustentable, participarán y coadyuvarán, en lo conducente, con el Gobierno del Estado en la integración, implementación y operación de los sistemas y servicios que prevé la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del ámbito federal, los que se consideran necesarios para apoyar y orientar un mejor desarrollo rural en Guerrero por regiones, productos o procesos específicos, aprovechando las estructuras administrativas vigentes y sin contravenir normas y disposiciones en la materia de carácter público.

### **CAPITULO IV DE LA DESCENTRALIZACION**

Artículo 28.- Las políticas, programas y acciones que implemente el Gobierno del Estado para el desarrollo rural sustentable, tendrán como principios rectores, entre otros, la descentralización de las acciones que se instrumentarán a través de la Comisión Intersecretarial, del Consejo Guerrerense y de los consejos municipales y distritales.

Lo anterior permitirá avanzar con mayor eficacia y eficiencia en el impulso del mejor desarrollo de las actividades y servicios del medio rural, al decidir y atender como instancia inicial e inmediata, conforme a las circunstancias, los requerimientos de las organizaciones y agentes involucrados y relacionados, además de que los consejos distritales y municipales serán las instancias con las que se coordinará el Consejo Guerrerense para lograr los objetivos y metas propuestos.

Artículo 29.- El Gobierno del Estado podrá celebrar los convenios necesarios con la Federación y con los gobiernos municipales, en los términos de las disposiciones de esta Ley, para definir las responsabilidades de cada uno de los órdenes de gobierno en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas sectoriales.

En estos convenios se establecerá la responsabilidad de los gobiernos para promover la oportuna concurrencia en el ámbito de sus competencias, de otros programas sectoriales que, en términos de las disposiciones legales aplicables, serán responsabilidad de las diferentes dependencias y entidades.

Artículo 30.- Los convenios a que se refiere este capítulo establecerán los lineamientos conforme a los cuales el Gobierno del Estado, el de la Federación y el de



## LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 587

los Municipios realizarán las actividades y dictarán las disposiciones necesarias para cumplir los objetivos y metas del programa sectorial.

Dichos convenios establecerán las bases para determinar las formas de participación de los órdenes de gobierno, incluyendo, entre otras, las siguientes:

I.- La programación de las actividades que especifique las responsabilidades operativas y presupuestales en el cumplimiento de los objetivos y metas del programa sectorial y en el que deban aplicarse recursos públicos;

II.- El compromiso conjunto del Gobierno del Estado y de los municipios de hacer del conocimiento público los programas derivados de estos convenios, así como la aplicación, distribución y entrega de los recursos al nivel del beneficiario;

III.- La adopción de la demarcación espacial de los distritos de desarrollo rural, como base geográfica para la cobertura territorial de atención a los productores del sector rural, así como para la operación y seguimiento de los programas productivos y de los servicios especializados definidos en la presente Ley, sin detrimento de lo que acuerden en otros instrumentos jurídicos;

IV.- La participación de las acciones de gobierno del municipio correspondiente en los programas de atención prioritaria a las regiones de mayor rezago económico y social, así como las de reconversión productiva;

V.- La participación del gobierno municipal en el desarrollo de infraestructura y el impulso a la organización de los productores para hacer más eficientes los procesos de producción, industrialización, servicios, acopio y comercialización que ellos desarrollen;

VI.- La participación de los gobiernos municipales tomando como base la demarcación territorial de los distritos de desarrollo rural u otras que se convengan, en la captación e integración de la información que requiera el Sistema Estatal de Información para el Desarrollo Rural Sustentable. Así mismo, la participación de dichas autoridades en la difusión de la misma a las organizaciones sociales, con objeto de que dispongan de la mejor información para apoyar sus decisiones respecto de las actividades que realicen;

VII.- Los procedimientos mediante los cuales los solicitarán fundadamente al Gobierno Estatal, que acuda con apoyos y gestiones ante el Gobierno Federal para la





## LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 587

---

aplicación de programas especiales de atención por situaciones de emergencia, con objeto de mitigar los efectos de las contingencias, restablecer los servicios, las actividades productivas y reducir la vulnerabilidad de las regiones ante fenómenos naturales perturbadores u otros imprevistos, en términos de cosechas, ingresos, bienes patrimoniales y la vida de las familias; y,

VIII.- La participación y cooperación de los gobiernos municipales con el personal estatal y federal que se asigne a los distritos de desarrollo rural, en el equipamiento de los mismos y en la promoción de la participación de las organizaciones sociales y de la población en lo individual en el funcionamiento de los distritos, de tal manera que éstos constituyan la instancia inicial e inmediata de atención pública al sector.

Artículo 31.- Los convenios que celebre el Estado con la Federación o los Municipios, deberán prever la constitución de mecanismos y, en su caso, figuras asociativas para la administración de los recursos presupuestales que se destinen a los programas de apoyo, así como disposiciones para la entrega directa de los apoyos económicos a los beneficiarios, quienes serán los responsables de llevar a cabo la contratación o adquisición de los bienes y servicios que requieran para la realización de las inversiones.

Artículo 32.- Para la realización de los programas operativos de la administración pública estatal, y en su caso federales, que participen en el Programa Especial Concurrente y los programas sectoriales se tomará como base la organización territorial y administrativa de los distritos de desarrollo rural y de los municipios para la concertación con las organizaciones de productores y los sectores social y privado.

Artículo 33.- De acuerdo a los criterios de federalización y descentralización de atribuciones, funciones y recursos que fije la federación, el Gobierno del Estado podrá celebrar acuerdos para operar los distritos de desarrollo rural, los cuales contarán con una unidad administrativa que le permita instrumentar cada uno de los programas que se determinen.

Artículo 34.- La operación de los distritos de desarrollo rural se hará conforme a los criterios y acciones que fija la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y con base en los convenios que se celebren para tal efecto.



## LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 587

---

### TITULO TERCERO DEL FOMENTO AGROPECUARIO Y DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

#### CAPITULO I DEL FOMENTO A LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS DEL DESARROLLO RURAL

Artículo 35.- El Gobierno del Estado impulsará el desarrollo, modernización y mejoramiento de las actividades económicas en el medio rural del Estado, para lo que promoverá la participación del Gobierno Federal, de los Municipios y de las organizaciones y agentes productivos del sector social y privado.

Las políticas, programas, estrategias y acciones instrumentadas por el Gobierno del Estado, estarán orientadas a propiciar el aumento de la productividad y la competitividad de las actividades en el ámbito rural, que se traduzcan en el mejoramiento de la calidad de vida de la población rural.

Se auspiciarán condiciones favorables para el crecimiento de la inversión y el empleo rural y para la creación y fortalecimiento de empresas rurales y sociales, así como para ampliar los mercados para los productos agropecuarios.

Artículo 36.- El Gobierno del Estado a través de su participación en el Consejo Guerrerense y de la Comisión Intersecretarial, fomentará las actividades económicas del medio rural, a través de la promoción, impulso y apoyo a las siguientes vertientes:

- I.- Investigación, desarrollo, validación y transferencia tecnológica, así como prácticas sustentables.
- II.- Asistencia técnica y organización económica y social de los agentes de la sociedad rural.
- III.- Inversión pública y privada en infraestructura material y de servicios;
- IV.- Inversión de los productores y demás agentes de la sociedad rural para la capitalización, actualización tecnológica y reconversión sustentable de las unidades de producción y empresas rurales;



## LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 587

---

V.- El fomento de la sanidad vegetal, la salud animal y la inocuidad de los productos;

VI.- El fomento de la eficacia y eficiencia de los procesos de extracción o cosecha, acondicionamiento con grados de calidad del producto, empaque, acopio y comercialización;

VII.- La ampliación y mejoramiento del financiamiento, el aseguramiento, el almacenamiento, el transporte, la producción y abasto de insumos y la información económica y productiva;

VIII.- El fomento a los sistemas familiares de producción;

IX.- El impulso a la industria, agroindustria y demás actividades rurales no agropecuarias y la integración de cadenas productivas, así como el desarrollo de la infraestructura industrial en el medio rural;

X.- La conservación y mejoramiento de los suelos y demás recursos naturales;

XI.- Todas las demás que deriven del cumplimiento de esta Ley.

Artículo 37.- Para el desarrollo de estas vertientes, se impulsará la integración de los siguientes sistemas y servicios:

I.- Sistema Estatal de Investigación y Transferencia Tecnológica para el Desarrollo Rural Sustentable;

II.- Sistema Estatal de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral;

III.- Sistema Estatal de Fomento a la Empresa Social Rural;

IV.- Sistema Estatal de Lucha contra la Desertificación y a la Degradación de los Recursos Naturales;

V.- Sistema Estatal de Bienestar Social Rural;

VI.- Sistema Estatal de Información para el Desarrollo Rural Sustentable;



## LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 587

---

VII.- Sistema Estatal de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agropecuaria y Alimentaria;

VIII.- Sistema Estatal de Registro y Seguimiento a las Actividades de Acopiadores y Comercializadores de Productos Agropecuarios;

IX.- Servicio Estatal de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agropecuaria y Alimentaria;

X.- Servicio Estatal de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral.

La Comisión Intersecretarial con la participación del Consejo Guerrerense determinará los reglamentos y lineamientos para la integración y operación de estos sistemas y servicios.

### **CAPITULO II DE LA INVESTIGACION Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA**

Artículo 38.- En la entidad se integrará un Sistema Estatal de Investigación y Transferencia Tecnológica para el Desarrollo Rural Sustentable, para impulsar la investigación sobre la materia objeto de esta Ley, el desarrollo tecnológico, su validación, transferencia y apropiación por parte de los productores y demás agentes, acciones que se fortalecerán a través de organismos privados y sociales dedicados a dicha actividad.

El sistema lo conformarán los organismos, instituciones, empresas y agentes públicos y privados que desarrollen, estén relacionados y tengan competencia en la investigación científica y transferencia tecnológica, promoviendo la participación de las entidades de carácter federal, estatal y municipal, encuadradas en lo conducente en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y en el Sistema Nacional que se instrumente en la materia.

Artículo 39.- El Consejo Guerrerense y la Comisión Intersecretarial participarán y promoverán que la política y programas de investigación y transferencia de tecnología se amplíen y fortalezcan conforme a las necesidades, perspectivas y prioridades de las actividades y los productores, para auspiciar un vigoroso desarrollo rural sustentable, en la que se involucren las acciones que realicen los organismos, instituciones y agentes públicos y privados del ámbito estatal, así como las del gobierno federal.



## LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 587

Artículo 40.- El Sistema Estatal de Investigación y Transferencia Tecnológica para el Desarrollo Rural Sustentable, establecerá relación estrecha con el Sistema Nacional que funcione en la materia, con el objeto de sumar esfuerzos con los organismos y centros de investigación que en estos sistemas participen.

Artículo 41.- El Gobierno del Estado impulsará la investigación básica y el desarrollo tecnológico, se coordinará con instituciones educativas y centros de investigación públicos y privados que tengan que ver con el sector en el Estado, así como los programas que en la materia impulse el gobierno federal, para avanzar en el desarrollo rural sustentable conforme a lo dispuesto por esta Ley.

La Secretaría validará los convenios de cooperación para la investigación científico-tecnológica con las instituciones de investigación nacionales, estatales y con los organismos internacionales para la investigación y desarrollo tecnológico agropecuario y de desarrollo rural sustentable, relativos a los diferentes aspectos de las cadenas productivas del sector.

Artículo 42.- El Sistema Estatal de Investigación y Transferencia Tecnológica para el Desarrollo Rural Sustentable, atenderá las demandas de los sectores social y privado en la materia, siendo sus propósitos fundamentales los siguientes:

I.- Fomentar el uso de la ciencia y tecnología en los productores y demás agentes de las cadenas productivas agropecuarias y agroindustriales y aquellas de carácter no agropecuario que se desarrollan en el medio rural;

II.- Promover la generación, apropiación, validación y transferencia de tecnología agropecuaria;

III.- Impulsar el desarrollo de la investigación básica y aplicada y el desarrollo tecnológico;

IV.- Promover y fomentar la investigación socio-económica del medio rural;

V.- Vincular el Sistema Estatal con el Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral;

VI.- Propiciar la vinculación entre los centros de investigación y docencia agropecuaria y las instituciones de investigación;



## LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 587

---

VII.- Establecer los mecanismos que propicien que los sectores social y privado y demás sujetos vinculados a la producción rural se beneficien y orienten las políticas relativas en la materia;

VIII.- Proveer los medios para sustentar las decisiones administrativas y contenciosas que requieran dictamen y arbitraje;

IX.- Fomentar la integración, administración y actualización pertinente de la información relativa a las actividades de investigación agropecuaria y de desarrollo rural sustentable;

X.- Fortalecer la capacidad estatal, para propiciar el acceso a los programas de Investigación y Transferencia de Tecnología;

XI.- Promover la productividad y rentabilidad de la investigación científica, así como el incremento de la aportación de recursos provenientes de los sectores agrícola e industrial, a fin de realizar investigaciones de interés para el avance tecnológico del medio rural;

XII.- Promover la investigación colectiva y asociada, así como la colaboración de investigadores de diferentes instituciones, disciplinas y países;

XIII.- Promover la investigación y el desarrollo tecnológico entre las universidades y centros de investigación públicos y privados, que demuestren capacidad para llevar investigaciones en materia agropecuaria y de desarrollo rural sustentable;

XIV.- Aprovechar la experiencia científica disponible para trabajar en proyectos de alta prioridad específica, incluyendo las materias de biotecnología, ingeniería genética, bioseguridad e inocuidad;

XV.- Facilitar la reconversión productiva del sector hacia cultivos, variedades forestales, especies animales, agroindustrias, maquila, entre otros, que eleven la calidad de vida de las familias rurales, proporcionando ventajas competitivas que favorezcan la producción de mayor valor agregado y la integración de cadenas productivas;

XVI.- Desarrollar formas de aprovechamiento y mejoramiento de los recursos naturales, que incrementen los servicios ambientales y la productividad de manera sustentable;



## LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 587

---

XVII.- Propiciar información y criterios confiables sobre el estado de los recursos naturales y los procesos que lo determinan, así como las bases para la construcción de los indicadores correspondientes; y,

XVIII.- Vincular de manera prioritaria la investigación científica y desarrollo tecnológico con los programas de reconversión productiva de las unidades económicas y las regiones para aumentar sus ventajas competitivas y mejorar el nivel de vida de las familias rurales.

El Sistema Estatal de Investigación y Transferencia Tecnológica para el Desarrollo Rural Sustentable, en el marco de la federalización que impulsa el gobierno federal, promoverá la investigación y desarrollo tecnológico.

Artículo 43.- El Consejo Guerrerense coordinará el establecimiento y mantenimiento de los mecanismos para la evaluación y registro de las tecnologías aplicables a las diversas condiciones agroambientales y socioeconómicas de los productores, atendiendo a los méritos productivos, las implicaciones y restricciones de las tecnologías, la sustentabilidad y la bioseguridad.

Artículo 44.- En relación con los organismos genéticamente modificados, el gobierno estatal se apegará a lo que establezca el gobierno federal de acuerdo a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

### **CAPITULO III DE LA CAPACITACION Y ASISTENCIA TECNICA**

Artículo 45.- En el Estado de Guerrero habrá un Sistema Estatal de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral, como una instancia de articulación, aprovechamiento y vinculación de las capacidades que en esta materia poseen las dependencias y entidades del sector público y los sectores social y privado.

Artículo 46.- El Sistema Estatal de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral será coordinado por la Secretaría y se conformará por:

- I.- El Consejo Guerrerense para el Desarrollo Rural Sustentable;
- II.- Los Consejos Municipales para el Desarrollo Rural Sustentable;





## LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 587

---

III.- Los prestadores de servicio de capacitación certificados con base en normas de competencia laboral y de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

IV.- Los centros de capacitación en la materia, existentes en el Estado;

V.- Las instancias de capacitación de las organizaciones de productores;

VI.- Los organismos evaluadores y certificadores de la competencia laboral;

VII.- Los organismos de capacitación, extensión y asistencia técnica del sector público;

VIII.- Los organismos de educación técnica y de capacitación de la Secretaría de Educación; y

IX.- Los mecanismos y estructuras que se deberán establecer para este fin en los distritos de desarrollo rural.

Artículo 47.- El Gobierno del Estado impulsará y desarrollará la capacitación y asistencia técnica a través del Sistema Estatal de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral, atendiendo la demanda de la población campesina y de sus organizaciones.

Artículo 48.- Los programas de capacitación, asistencia técnica y transferencia de tecnología, se formularán y ejecutarán bajo criterios de sustentabilidad, integralidad, inclusión y participación. Se deberán vincular a todas las fases del proceso de desarrollo, desde el diagnóstico, planeación, producción, organización, transformación, comercialización y desarrollo humano; incorporando, en todos los casos, a los productores y a los diversos agentes del sector rural, y atenderá con prioridad a aquellos que se encuentran en zonas con mayor rezago económico y social.

Artículo 49.- La política de capacitación rural integral, tendrá como propósitos fundamentales los siguientes:

I.- Desarrollar la capacidad de los productores para el mejor desempeño de sus actividades agropecuarias y de desarrollo rural sustentable;

II.- Impulsar sus habilidades empresariales;





## LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 587

---

III.- Posibilitar la acreditación de la capacitación de acuerdo con las normas de competencia laboral;

IV.- Atender la capacitación en materia agraria;

V.- Fortalecer la autonomía del productor y de los diversos agentes del sector, fomentando la creación de capacidades que le permitan apropiarse del proceso productivo y definir su papel en el proceso económico y social;

VI.- Habilitar a los productores para el aprovechamiento de las oportunidades y el conocimiento y cumplimiento de la normatividad en materia ambiental y de bioseguridad;

VII.- Promover y divulgar el conocimiento para el mejor aprovechamiento de los programas y apoyos institucionales que se ofrecen en esta materia;

VIII.- Proporcionar a los productores y agentes de la sociedad rural conocimientos para acceder y participar activamente en los mecanismos relativos al crédito y al financiamiento;

IX.- Habilitar a los productores para acceder a la información de mercados y mecanismos de acceso a los mismos; y,

X.- Contribuir a elevar el nivel educativo y tecnológico en el medio rural.

Artículo 50.- Para el cumplimiento de los propósitos anteriores, el Sistema Estatal de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral, coordinará las siguientes acciones:

I.- Elaborar y ejecutar el Programa Estatal de Capacitación Rural Integral;

II.- Articular los esfuerzos de capacitación de las diversas instancias del Gobierno Estatal con las del Gobierno Federal, los Municipios y las organizaciones de los sectores social y privado;

III.- Mejorar la calidad y cobertura de los servicios de capacitación;

IV.- Validar los programas de capacitación;



## LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 587

---

V.- Realizar el seguimiento y evaluar los programas de capacitación que realicen las instituciones públicas y privadas;

VI.- Apoyar al mejor aprovechamiento de las capacidades y recursos que en esta materia poseen las entidades de los sectores público, social y privado, orientando su ejercicio en correspondencia con el Programa Estatal de Capacitación Rural Integral;

VII.- Integrar el Fondo Estatal de Recursos para la capacitación rural con las aportaciones de las entidades integrantes del Sistema Estatal de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral;

VIII.- Apoyar la capacitación de la población campesina; y,

IX.- Las demás atribuciones necesarias para el cumplimiento de los propósitos que le determina esta Ley.

Artículo 51.- La política estatal de desarrollo rural sustentable en materia de capacitación y asistencia técnica, entre otros aspectos relacionados, estará orientada a los siguientes objetivos:

I.- Fomentar el acceso a recursos, información, conocimientos, formas de organización, producción y comercialización, para auspiciar, ampliar y fortalecer las necesidades, capacidades y habilidades productivas y empresariales de organizaciones y agentes que desarrollan actividades agropecuarias y otras económicas y de servicios del medio rural, cumpliendo la normatividad de aprovechamiento y preservación de los ecosistemas y la biodiversidad;

II.- Apoyar y proporcionar a los productores y agentes de la sociedad rural conocimientos, información y esquemas para acceder y participar en mecanismos de financiamiento y mercados para la producción y servicios del medio rural;

III.- Contribuir a mejorar el nivel educativo y tecnológico en el medio rural del Estado.

Artículo 52.- La Comisión Intersecretarial y el Consejo Guerrerense serán instancias permanentes para la evaluación y seguimiento de los programas de capacitación y asistencia técnica, que se desarrollen en el Estado y el Sistema Estatal de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral establecerá mecanismos de impulso y coordinación para lo que definan e instrumenten en la materia los gobiernos federal y



## LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 587

municipales, en el marco de los programas sectoriales, especiales, emergentes y concurrentes y en el Sistema y Servicio Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica establecidos en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Así mismo, se establecerán mecanismos de coordinación y vinculación a través de la Comisión Intersecretarial y de los Consejos Estatal, Municipales y Distritales, con las organizaciones de profesionistas y de técnicos, para promover y aprovechar sus programas y capacidades que coadyuven a la capacitación y asistencia técnica para el desarrollo rural.

Artículo 53.- El Sistema Estatal de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral, establecerá el Servicio Estatal de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral como la instancia de dirección, programación y ejecución de las actividades de capacitación y asistencia técnica.

Artículo 54.- El Servicio Estatal de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral, estará dirigido por un consejo interno conformado por:

I.- Los titulares de las Secretarías de Desarrollo Rural, Desarrollo Social, Educación, de Desarrollo Económico, de Finanzas y Administración y la Contraloría General del Estado;

II.- Los organismos del sector agropecuario;

III.- Un representante del Consejo Guerrerense y otros de los consejos municipales;

IV.- Representantes de las organizaciones de campesinos y productores de los sectores social y privado, con representación estatal;

V.- Representantes de las delegaciones federales en el Estado, relacionadas con el sector;

VI.- Representantes de las Instituciones Educativas y de Desarrollo Tecnológico Agropecuario, Agroindustrial y Forestal; y,

VII.- Las Instituciones para el Fomento de la Investigación Agropecuaria y Forestal.



## LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 587

---

Artículo 55.- El Gobierno Estatal promoverá la capacitación vinculada a proyectos específicos y con base en necesidades locales precisas, considerando la participación y las necesidades de los productores de los sectores privado y social, sobre el uso sustentable de los recursos naturales, el manejo de tecnologías apropiadas, formas de organización, el desarrollo de empresas rurales, las estrategias y búsqueda de mercados y el financiamiento rural.

Artículo 56.- La Comisión Intersecretarial en coordinación con el Consejo Guerrerense, impulsará el Servicio Estatal de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral, con esquemas que establezcan una relación directa de profesionales y técnicos con los productores, promoviendo así un mercado de servicios especializado en el sector y un trato preferencial y diferenciado de los productores ubicados en zonas de marginación rural.

Los programas que establezca el Gobierno del Estado en esta materia, impulsarán el desarrollo de un mercado de servicios de asistencia técnica, mediante acciones inductoras de la relación entre particulares. Estos programas atenderán, también de manera diferenciada, a los diversos estratos de productores y de grupos por edad, etnia o género.

El Servicio de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral, establecerá un procedimiento de evaluación y registro permanente, público y accesible sobre los servicios técnicos disponibles.

Artículo 57.- El Gobierno Estatal fomentará la generación de capacidades de asistencia técnica entre las organizaciones de productores, mismos que podrán ser objeto de apoyo por parte de instancias del gobierno federal y/o municipales.

Artículo 58.- Serán materia de asistencia técnica y capacitación:

I.- La transferencia de tecnología sustentable a los productores y demás agentes de la sociedad rural, tanto básica como avanzada;

II.- La aplicación de un esquema que permita el desarrollo sostenido y eficiente de los servicios técnicos, con especial atención para aquellos sectores con mayor rezago;

III.- El desarrollo de unidades de producción demostrativas como instrumentos de capacitación, inducción y administración de riesgos hacia el cambio tecnológico; y



## LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 587

IV.- La preservación y recuperación de las prácticas y los conocimientos tradicionales vinculados al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, su difusión, el intercambio de experiencias, la capacitación de campesino a campesino, y entre los propios productores y agentes de la sociedad rural, y las formas directas de aprovechar el conocimiento, respetando usos y costumbres, tradición y tecnologías en el caso de las comunidades indígenas.

### **CAPITULO IV DE LA RECONVERSION PRODUCTIVA SUSTENTABLE**

Artículo 59.- El Gobierno del Estado a través de la Comisión Intersecretarial, de las políticas, programas y acciones que le competen a sus dependencias y organismos públicos y mediante su participación en el Consejo Guerrerense promoverá la reconversión productiva sustentable agropecuaria y demás actividades económicas del medio rural, para aprovechar eficientemente los recursos naturales, tecnológicos y humanos, para lograr mayor productividad, competitividad y rentabilidad.

Para este propósito se protegerá la biodiversidad y prevendrá los desastres naturales, con pleno respeto a la cultura, los usos y costumbres de la población. Asimismo, se promoverá la integración y diversificación de las cadenas productivas, generando empleos y agregando valor a los productos del campo.

Artículo 60.- La política, programas, acciones, inversiones y apoyos del Gobierno del Estado para estimular la reconversión productiva de los productores y organizaciones económicas, se realizarán bajo criterio de eficiencia y eficacia que contemplen priorizar y lograr los propósitos que se indican:

I.- Fomentar y reorientar el uso sustentable, eficiente y racional de las tierras, aguas, tecnologías, procesos y los que incidan en mayor productividad y competitividad;

II.- Promover la producción que genere y tenga más potencial de conservación y generación de nuevos empleos, ingresos e integración de cadenas productivas en el ámbito estatal aprovechando las ventajas y oportunidades de los mercados nacional y de exportación;

III.- Desarrollar economías de escala e impulsar el cambio y la adopción tecnológica, acordes a la cultura y recursos naturales de las comunidades rurales y pueblos indígenas;



## LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 587

---

IV.- Apoyar proyectos que se integren e impulsen el desarrollo regional y que coordinen los esfuerzos de los tres órdenes de gobierno, de los productores y demás agentes de la cadena productiva;

V.- Lograr el uso eficiente de los recursos económicos, naturales y productivos, con mejoras en costos y en calidad de los productos para la competitividad comercial;

VI.- Promover la adopción de tecnologías que conserven y mejoren la productividad de las tierras, la biodiversidad y los servicios ambientales;

VII.- Promover acciones tendientes a establecer convenios, acuerdos, tratados, entre otras, con instituciones y organismos nacionales e internacionales que permitan impulsar el desarrollo rural sustentable.

Artículo 61.- Los programas y proyectos de reconversión productiva que sean promovidos y apoyados con recursos del Gobierno del Estado en coordinación con la Federación, de acuerdo a los convenios en la materia, serán sustentados para su viabilidad, con las mismas condiciones y requisitos establecidos y celebrados entre ambas entidades y en las disposiciones normativas que fije el Gobierno Federal, considerando la opinión y propuestas del Consejo Guerrerense y las del propio Gobierno del Estado.

Artículo 62.- Los apoyos a la reconversión productiva en la actividad agropecuaria y agroindustrial se orientarán a impulsar preferentemente:

I.- La constitución de empresas o desarrollo de proyectos de carácter familiar y colectivo que generen empleos en la localidad;

II.- El establecimiento de convenios entre industrias y productores primarios de la región para la adquisición de materias primas;

III.- La adopción de tecnologías sustentables ahorradoras de energía;

IV.- La modernización de infraestructura y equipo que eleve su competitividad.





## LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 587

### **CAPITULO V DE LA CAPITALIZACION RURAL**

Artículo 63.- El Gobierno del Estado promoverá la capitalización de las actividades agropecuarias, industriales y de servicio del medio rural a través de fondos y otros instrumentos financieros que permitan el acceso al financiamiento a los productores y demás agentes del medio rural.

Artículo 64.- El Gobierno del Estado promoverá coordinadamente con la Federación, los municipios y los productores, las condiciones para que se logre la capitalización de las actividades productivas del medio rural, a través de obras de infraestructura básica y social; así como la participación en los programas que instrumente la federación en el Estado y los municipios de acuerdo a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y los convenios correspondientes.

Artículo 65.- El Gobierno del Estado, atendiendo las necesidades de las actividades, procesos y agentes productivos del medio rural, y con sujeción a la disposición de recursos presupuestarios que autorice el Congreso del Estado, instrumentará programas y canalizará recursos que fomenten la capitalización de las actividades agropecuarias, industriales y de servicios del medio rural y participará en las que defina y establezca el Gobierno Federal, basándose en las leyes, convenios y disposiciones normativas relacionadas.

Se promoverá que los recursos sean suministrados oportunamente y estarán orientados a lo siguiente:

I.- Fomentar procesos para elevar la productividad de los factores de producción, rentabilidad, conservación y manejo sustentable de los recursos de las actividades y el entorno rural;

II.- Propiciar la adopción de tecnologías apropiadas y ahorradoras de agua y energía, la reconversión de procesos, integración y fortalecimiento de la organización económica y de las cadenas productivas;

III.- La constitución de asociaciones, empresas colectivas y familiares y la modernización de infraestructura y equipos;

IV.- La inversión en restauración y mejoramiento de las tierras y servicios ambientales;





## LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 587

---

V.- Apoyar la realización de inversiones, obras o tareas que sean necesarias para lograr el incremento de la productividad del sector rural y los servicios ambientales.

Artículo 66.- Las organizaciones productivas, los productores y otros agentes que participen en los procesos de producción, transformación, comercialización y almacenamiento, podrán hacer aportaciones mediante capital o con trabajo, infraestructura, insumos o uso de recursos naturales para detonar y coadyuvar a la capitalización de sus actividades agropecuarias y demás actividades económicas del medio rural.

Artículo 67.- El Gobierno del Estado podrá participar en los programas, acciones, apoyos e inversiones para todo tipo de proyectos orientados a la capitalización que promueva y establezca el Gobierno Federal, conforme a las disposiciones legales aplicables, convenios, acuerdos y en las mismas condiciones, requisitos, plazos, objetivos, en los términos establecidos para la capitalización rural sustentable y que acuerden coordinadamente, para lo que en lo procedente hará provisiones presupuestarias de mediano plazo para inducir certidumbre a los productores y demás agentes en sus actividades y proyectos, las que estarán sujetas a la disposición y autorización de recursos por parte del Congreso del Estado para cada ejercicio fiscal.

Artículo 68.- Corresponderá a la Comisión Intersecretarial y al Consejo Guerrerense proponer, dar seguimiento y evaluar los programas de apoyos a la capitalización para las actividades y servicios del medio rural, participando cada entidad según su competencia y ordenamientos normativos.

### **CAPITULO VI DE LA INFRAESTRUCTURA HIDROAGRICOLA, ELECTRIFICACION Y CAMINOS RURALES**

Artículo 69.- El Gobierno del Estado promoverá la creación, ampliación, rehabilitación, conservación y modernización de la infraestructura hidroagrícola de la Entidad, para mejorar y consolidar un desarrollo más productivo y competitivo de las actividades agropecuarias y de los agentes económicos del medio rural, con principios de aprovechamiento de los recursos naturales en forma sustentable.

Artículo 70.- El Gobierno del Estado impulsará y mantendrá coordinación con los gobiernos federal y municipales para la atención de las necesidades e interés de las organizaciones de productores, de los usuarios de riego y de las comunidades, promoviendo los programas de inversión, rehabilitación y tecnificación para la



## LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 587

infraestructura hidroagrícola, enfatizando la atención prioritaria a las zonas y actividades con mayores necesidades y rezagos económica y social, así como las que presenten mejor potencial productivo, de generación de empleos y de desarrollo de las condiciones de vida del medio rural.

En los programas, recursos y acciones que se orienten a la infraestructura hidroagrícola, el Gobierno del Estado fomentará la participación de la inversión privada y social, asimismo que revistan un enfoque integral que lleven al uso racional de agua e impulsará de manera prioritaria la modernización y tecnificación de la infraestructura hidroagrícola.

Artículo 71.- El Gobierno del Estado impulsará la electrificación, el mejoramiento, modernización y construcción de redes camineras en las comunidades rurales, así como la realización de obras de conservación de suelos y agua, que permita ampliar y consolidar estos servicios e infraestructura, básico para el desarrollo rural integral y de actividades productivas, para lograr el bienestar social de la población del campo guerrerense priorizando las comunidades y regiones más marginadas y atrasadas económica y socialmente.

De igual forma se promoverá la construcción y mantenimiento de sistemas de telecomunicaciones y telefonía rural, así como de sistemas de transporte de personas y de productos, para abatir el aislamiento y la incomunicación y con ello incorporar y detonar un mejor desarrollo productivo y social en las comunidades rurales del Estado.

### **CAPITULO VII DEL INCREMENTO DE LA PRODUCTIVIDAD Y LA FORMACION Y CONSOLIDACION DE EMPRESAS RURALES**

Artículo 72.- La política, programas, acciones y apoyos de recursos que se implementen hacia las actividades agropecuarias y demás actividades económicas, así como las inversiones en infraestructura en el medio rural, el Gobierno del Estado los orientará con principios inductores del mejoramiento de la productividad y el desarrollo de los potenciales productivos, lo que también perseguirá y promoverá en la participación directa y coordinada que en este marco realice con los Gobiernos Federal y Municipales.

Artículo 73.- Para impulsar la productividad se promoverá con los productores y agentes privados y sociales del sector rural y coordinadamente con los Gobiernos Federal y Municipales, la organización económica, la operación con base en la planeación estratégica, el acceso a insumos, financiamiento, producción, transformación

## LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 587

---

y comercialización integral, la innovación y adaptación tecnológica, la capacitación técnica y administrativa y la sanidad e inocuidad en actividades, productos y procesos, que conlleve a elevar la competitividad y mejorar la rentabilidad.

Artículo 74.- Los apoyos que oriente el Gobierno del Estado para impulsar la productividad en la ganadería, complementarán la capacidad económica de los productores para realizar inversiones que permitan incrementar la disponibilidad de alimento para el ganado, mediante la rehabilitación y el establecimiento de pastizales y praderas, conservación de forrajes; la construcción, rehabilitación y modernización de infraestructura pecuaria; mejoramiento genético del ganado; la conservación y elevación de la salud animal; la reparación y adquisición de equipos pecuarios; el equipamiento para la producción lechera; la tecnificación de sistemas de reproducción; la contratación de servicios y asistencia técnica; la tecnificación de la sanidad productiva mediante la construcción de infraestructura para el manejo del ganado y del agua; y las demás que resulten necesarias para fomentar el desarrollo pecuario.

### **CAPITULO VIII DE LA SANIDAD AGROPECUARIA**

Artículo 75.- El Gobierno del Estado fomentará un desarrollo productivo, comercial, agropecuario y forestal en Guerrero, libre de plagas, enfermedades y de productos que puedan poner en riesgo las actividades, procesos, el medio ambiente y la salud de la población, así como el comercio de productos en los mercados local, nacional e internacional; en este último, se promoverá la observancia y cumplimiento de las disposiciones en la materia.

Para este propósito, se participará y mantendrá estrecha coordinación con las dependencias y organismos que norman e inciden en la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria, así como con las organizaciones y agentes de las cadenas agropecuarias, agroindustriales y de otras actividades económicas.

En estos términos, se participará y coadyuvará en los programas, acciones y campañas, aportando recursos según la disponibilidad presupuestaria, para que las dependencias y organismos estatales sean partícipes en el cumplimiento y logro de los objetivos propuestos.

## LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 587

---

### **CAPITULO IX DEL IMPULSO A LA FORMACION Y CONSERVACION DE LAS EMPRESAS RURALES**

Artículo 76.- El Gobierno del Estado impulsará y fomentará la formación y consolidación de empresas rurales, mediante asesoría y asistencia técnica para la organización y constitución de figuras jurídicas, planeación estratégica, capacitación técnica y administrativa, formación y desarrollo empresarial, ámbito en el que sostendrá coordinación estrecha con los Gobiernos Federal y Municipales de la entidad.

### **CAPITULO X DE LA NORMALIZACION E INSPECCION DE LOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS**

Artículo 77.- El Gobierno del Estado coadyuvará con el Servicio Nacional de Normalización e Inspección de Productos Agropecuarios y del Almacenamiento, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y las disposiciones aplicables a los almacenes generales de depósito; considerando las opiniones y propuestas del Consejo Guerrerense.

Artículo 78.- Se promoverá la elaboración, observación, inspección y certificación de normas sanitarias y de calidad en lo relativo a la recepción, manejo y almacenamiento de los productos agropecuarios. En este sentido, el Gobierno del Estado, de ser necesario, firmará con el Gobierno Federal los convenios a que haya lugar con el objeto de cumplir lo que establece la Ley de Desarrollo Rural Sustentable en la materia.

Artículo 79.- El Gobierno del Estado en observancia de sus atribuciones, fomentará el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y las normas mexicanas relativas a la inocuidad en el almacenamiento que sean expedidas por la dependencia federal correspondiente; asimismo, coordinará esfuerzos con el Gobierno Federal para implementar las medidas sanitarias que prevengan o erradiquen brotes de enfermedades o plagas, así como las especificaciones para la movilización y operación de redes de frío de los productos agropecuarios.

Artículo 80.- El Gobierno del Estado, cuando así se establezca, podrá participar coordinadamente con el Gobierno Federal en los programas de inspección, verificación y control fitozoosanitario a través de los puntos y casetas de internación y salida de productos y subproductos agropecuarios de la entidad, para garantizar y contribuir a la sanidad vegetal y salud animal.



## LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 587

### **CAPITULO XI DE LA COMERCIALIZACION**

Artículo 81.- Se promoverá y apoyará la comercialización agropecuaria y demás bienes y servicios que se realicen en el ámbito de las regiones rurales de Guerrero, mediante esquemas que permitan coordinar los esfuerzos de las diversas dependencias estatales y federales, de los agentes de la sociedad rural y sus organizaciones económicas, con el fin de lograr una mejor integración de la producción primaria con los procesos de comercialización, acreditando la condición sanitaria, de calidad e inocuidad, el carácter orgánico o sustentable de los productos y procesos productivos y elevando la competitividad de las cadenas productivas.

Artículo 82.- En congruencia con los propósitos de la política de comercialización que señala la Ley de Desarrollo Rural Sustentable en su Artículo 105, el Gobierno del Estado promoverá que los productores desarrollen estructuras, esquemas e instrumentos comerciales que les permitan participar directamente en el mercado, apropiándose del valor que genera la cadena de productos primarios.

Artículo 83.- La Comisión Intersecretarial con el apoyo del Consejo Guerrerense, a través de los Comités Sistema-Producto, participará en la medida de sus atribuciones en la elaboración del Programa Básico de Producción y Comercialización de Productos Ofertados por los Agentes de la Sociedad Rural que desarrollará la federación. Sus objetivos y acciones serán incorporados a los programas sectoriales de las distintas dependencias del Gobierno del Estado, que tengan incidencia en el desarrollo rural sustentable.

Artículo 84.- El Gobierno del Estado en coordinación con el Gobierno Federal y los distintos agentes económicos que participan en las cadenas productivas, promoverá la celebración de convenios que permitan instrumentar esquemas de producción por contrato que vengán a brindarle una mayor certidumbre al productor.

Artículo 85.- El Consejo Guerrerense, a través del Sistema Estatal de Información para el Desarrollo Rural Sustentable, integrará y difundirá la información de mercados regionales, nacionales e internacionales, relativos a la demanda y la oferta, inventarios existentes, expectativas de producción nacional e internacional y cotizaciones de precios por producto y calidad a fin de facilitar la comercialización.

Igualmente, en coordinación con la Federación, mantendrá programas de apoyo y de capacitación para que las organizaciones de productores y comercializadores tengan





## LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 587

---

acceso y desarrollen mercados de físicos y futuros para los productos agropecuarios y forestales.

Artículo 86.- Con el objetivo de proteger la producción estatal, contribuir a la formación eficiente del precio, rápido desplazamiento de la producción y de reducir las distorsiones generadas por las políticas aplicadas en otros países, el Consejo Guerrerense deberá participar en las distintas instancias del Gobierno Federal donde se definen los cupos de importación de los productos del campo, procurando el cumplimiento de los mismos.

El Gobierno del Estado, a petición del Consejo Guerrerense podrá solicitar a la Comisión Intersecretarial del ámbito federal emprenda con la participación de los productores y demás agentes afectados, las demandas, controversias, excepciones, estudios y demás procedimientos de defensa de los productores estatales en el ámbito internacional, coparticipando con los costos de ello involucre y tomando en cuenta la capacidad económica del grupo de productores de que se trate.

Artículo 87.- Basándose en un estudio integral de planeación agrícola que tome en cuenta las condiciones de mercado imperantes para cada ciclo y producto, el Consejo Guerrerense, definirá los productos elegibles de apoyo que enfrenten dificultades en su comercialización, mismos que se propondrán para su análisis y aprobación al Consejo Mexicano de Desarrollo Rural Sustentable y a la Comisión Intersecretarial del ámbito federal.

Los apoyos a la comercialización serán concurrentes y complementarios a otros programas del Gobierno Federal, los cuales podrán ir encaminados a apoyar las etapas previas y posteriores a la comercialización, como son la producción primaria y la industrialización.

Adicionalmente, el Gobierno del Estado, conjuntamente con los productores, encabezará las gestiones y modificaciones de programas e instrumentos federales que se requieran con el objetivo de que los productores rurales de Guerrero alcancen la rentabilidad que les corresponde.

Artículo 88.- El Gobierno del Estado, a través del Consejo Guerrerense, impulsará que se contribuya a la competitividad y rentabilidad adecuada de las actividades y productos agropecuarios, que de acuerdo a las circunstancias y con el sustento económico correspondiente se ameriten para la Entidad, promoviendo ante el Gobierno Federal, el Congreso de la Unión o cualquier otra instancia, la definición, establecimiento





## LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 587

---

y asignación de los recursos de apoyos a la comercialización, pignoración, cabotaje y demás procesos que se requieran.

De acuerdo al proceso de federalización de funciones y atribuciones, el Gobierno del Estado, en coordinación con el Gobierno Federal, a través de las instancias competentes instrumentará estrategias y mecanismos para la entrega oportuna y expedita de dichos apoyos.

Artículo 89.- En el contexto de la política comercial con el exterior y tomando en cuenta los tratados internacionales, el Gobierno del Estado en coordinación con el Gobierno Federal, los productores y demás agentes, fomentarán las exportaciones de productos estatales mediante el acreditamiento de la condición sanitaria, de calidad e inocuidad, su carácter orgánico o sustentable y la implantación de Programas que estimulen y apoyen la producción y transformación de productos ofertados por los agentes de la sociedad rural para aprovechar las oportunidades de los mercados externos.

Artículo 90.- Con el objeto de transparentar y lograr una mayor eficiencia en el proceso de comercialización, el Gobierno del Estado promoverá sistemas de seguimiento a la operación de compra-venta entre los distintos agentes de la sociedad rural, para prevenir y evitar prácticas fraudulentas que deterioren el ingreso de los productores primarios.

Artículo 91.- Con el objetivo de mejorar los procesos de comercialización, el Gobierno del Estado promoverá la constitución, integración, consolidación y capitalización de las empresas comercializadoras de las organizaciones de productores de los sectores social y privado dedicadas al acopio y venta de productos ofertados por los agentes de la sociedad rural y en especial los procesos de acondicionamiento y transformación industrial que las mismas realicen.

Además, se apoyará la realización de estudios de mercado y la promoción de productos en los mercados nacional y extranjero. Asimismo, se brindará a los productores rurales asistencia de asesoría y capacitación en operaciones de exportación, contratación, transportes y cobranza entre otros aspectos.



## LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 587

### **CAPITULO XII DEL FINANCIAMIENTO RURAL**

Artículo 92.- El Gobierno del Estado promoverá ante el sistema financiero, que las actividades y agentes económicos del medio rural accedan al financiamiento para el desarrollo productivo sustentable, mediante sistemas, esquemas y tratamientos que faciliten, amplíen y fortalezcan el uso del crédito, sobre todo a productores y comunidades de mayor rezago económico y social.

El Gobierno del Estado colaborará de acuerdo a sus atribuciones, funciones y recursos en la integración del Sistema Nacional de Financiamiento Rural y desde la Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Guerrerense, buscará fortalecer dicho sistema promoviendo el funcionamiento de una banca social en los términos del artículo 116, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 93.- El Gobierno del Estado podrá promover e instrumentar los mecanismos que defina el Gobierno Federal, para favorecer la conexión de la banca social con los programas gubernamentales y las bancas de desarrollo y privada, con el fin de aprovechar, tanto las ventajas de la inserción local de la banca social, como las economías de escala de la banca de fomento y la privada. Se buscará también establecer apoyos especiales a iniciativas financieras locales viables que respondan a las características socioeconómicas y de organización de la población rural, incluyendo:

- I.- Apoyo con capital semilla;
- II.- Créditos de Inversión de largo plazo;
- III.- Apoyo con asistencia técnica y programas de desarrollo de capital humano y social;
- IV.- Establecimiento y acceso a información;
- V.- Mecanismos de refinanciamiento; y
- VI.- Preferencia en el acceso a programas gubernamentales.

Artículo 94.- El Gobierno del Estado, a través de la Comisión Intersecretarial, se coordinará con el Gobierno Federal para impulsar el desarrollo de esquemas locales de financiamiento rural, que amplíen la cobertura institucional, promoviendo y apoyando con



## LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 587

recursos financieros el surgimiento y consolidación de iniciativas locales que respondan a las necesidades de la población rural, con base en criterios de viabilidad y autosuficiencia y se favorecerá su conexión con los programas gubernamentales y las bancas de desarrollo privada y social.

Con tal fin, conjuntamente con el Gobierno Federal se realizarán las siguientes acciones: Apoyar la consolidación de proyectos locales de financiamiento, ahorro y seguro, bajo criterios de corresponsabilidad, garantía solidaria de los asociados y sostenibilidad financiera, que faciliten el acceso de los productores a tales servicios y a los esquemas institucionales de mayor cobertura; apoyar técnica y financieramente a organizaciones económicas de productores, para la creación de sistemas financieros autónomos y descentralizados; canalizar apoyos económicos para desarrollar el capital humano y social de los organismos de los productores que conformen esquemas de financiamiento complementarios de la cobertura del sistema financiero institucional; y facilitar a los productores el uso financiero de los instrumentos de apoyo directo al ingreso, la productividad y la comercialización, para complementar los procesos de capitalización.

Artículo 95.- El Gobierno del Estado por sí y en concordancia de las disposiciones federales en la materia, podrá participar en el establecimiento de fondos a fin de apoyar:

- I.- La capitalización de iniciativas de inversión de las organizaciones económicas de los productores;
- II.- La formulación de proyectos y programas agropecuarios, forestales y de desarrollo rural de factibilidad técnica, económica y financiera;
- III.- El otorgamiento de garantías para respaldar proyectos de importancia estratégica regional; y
- IV.- Gestionar el cumplimiento de los programas y apoyos gubernamentales federales a que se refieren las fracciones anteriores.

### **CAPITULO XIII DE LA ADMINISTRACION DE RIESGOS**

Artículo 96.- De acuerdo a las disposiciones federales en la materia, el Gobierno del Estado promoverá la utilización de los instrumentos para la administración de riesgos, tanto de producción como de mercado.



## LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 587

---

Con el fin de facilitar el acceso de los productores al servicio de aseguramiento y ampliar su cobertura institucional, la Comisión Intersecretarial y el Consejo Guerrerense promoverán que las organizaciones económicas de los productores obtengan los apoyos conducentes para la constitución y funcionamiento de fondos de aseguramiento y esquemas mutualistas; así como su involucramiento en fondos de financiamiento, inversión y la administración de otros riesgos.

De la misma manera, se fomentará la utilización de coberturas de precios, incluyendo los tipos de cambio, en los mercados de futuros.

Artículo 97.- El Consejo Guerrerense, promoverá los programas e instrumentos que se definan por el Gobierno Federal para la formación de organizaciones mutualistas y fondos de aseguramiento con funciones de autoaseguramiento en el marco de las leyes en la materia, con el fin de facilitar el acceso de los productores al servicio de aseguramiento y generalizar su cobertura. Asimismo, promoverá la creación de organismos especializados de los agentes del medio rural para la administración de coberturas de precios y la prestación de los servicios especializados inherentes.

Artículo 98.- El Ejecutivo Estatal, tomando en cuenta la opinión del Consejo Guerrerense, evaluará las contingencias climatológicas que se presenten, solicitará apoyos especiales de los fondos federales que existan para tales fines, aplicando siempre criterios de equidad social. El apoyo a los productores afectados será con el objeto de atender los efectos negativos de las contingencias climatológicas y reincorporarlos a la actividad productiva.

Artículo 99.- Con el objeto de reducir los índices de siniestralidad y la vulnerabilidad de las unidades productivas ante contingencias climatológicas, se establecerán programas de reconversión productiva en las regiones de siniestralidad recurrente y baja productividad.

Artículo 100.- El Gobierno del Estado podrá destinar recursos para la prevención de desastres naturales, que incluyan obras de conservación de suelo, agua y manejo de avenidas. Estos apoyos se aplicarán únicamente en las regiones que requieran programas de reconversión productiva, en las que el Consejo Guerrerense determine, tomando en cuenta las alternativas sustentables probadas de cambio tecnológico o cambio de patrón de cultivos.



## LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 587

---

Los apoyos que se otorguen para la reconversión productiva deberán ser considerados en los Planes de Desarrollo Estatal y Sectorial y deberán operar en forma coordinada y complementaria con los programas de los tres órdenes de gobierno.

### **CAPITULO XIV DE LA INFORMACION ECONOMICA PRODUCTIVA**

Artículo 101.- El Gobierno del Estado establecerá el Sistema Estatal de Información para el Desarrollo Rural Sustentable y participará en el Sistema homólogo Nacional, el cual contendrá aspectos económicos, de estadística agropecuaria, de recursos naturales, tecnología, servicios técnicos, industrial y de servicios del sector.

Este Sistema integrará información internacional, nacional, estatal, municipal y de distrito de desarrollo rural relativa a los aspectos económicos relevantes de la actividad agropecuaria y el desarrollo rural; información de mercados en términos de oferta y demanda, disponibilidad de productos y calidades, expectativas de producción, precios; mercados de insumos y condiciones climatológicas prevalecientes y esperadas. Asimismo, podrá incluir la información procedente del Sistema Nacional de Información Agraria y del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y otras fuentes.

Artículo 102.- Podrán participar en el Sistema Estatal de Información para el Desarrollo Rural Sustentable todas las instituciones y organismos públicos y privados que generen y utilicen información pertinente para el sector rural.

Artículo 103.- Para una mayor utilización y difusión de los contenidos del Sistema Estatal y Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable, el Gobierno del Estado podrá apoyar con la infraestructura existente y podrá convenir con los municipios la utilización de infraestructura que permita que el Sistema esté disponible al público en todo el Estado de Guerrero.

Artículo 104.- La información que se integre se considera de interés público y es responsabilidad del Estado. Para ello integrará un paquete básico de información a los productores y demás agentes del sector rural, que les permita fortalecer su autonomía en la toma de decisiones.

Artículo 105.- Para lograr los propósitos de este Sistema de Información, el Gobierno del Estado participará con los Gobiernos Federal y Municipales en la definición de la regionalización de Guerrero considerando las principales variables



## LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 587

socioeconómicas, culturales, agronómicas, de infraestructura y servicios, de disponibilidad y calidad de sus recursos naturales y productivos.

Artículo 106.- El Gobierno del Estado colaborará con el Gobierno Federal y promoverá la participación de los interesados, en la elaboración del padrón único de organizaciones y sujetos beneficiarios del sector rural, mediante la Clave Única de Registro Poblacional (C.U.R.P.) y en su caso, para las personas morales, con la Clave del Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.). Este padrón deberá actualizarse cada año y será necesario estar inscrito en él para la operación de los programas e instrumentos de fomento que establece esta Ley.

Artículo 107.- El Gobierno del Estado, a través del Consejo Guerrerense en coordinación con las organizaciones de productores, los distritos de desarrollo rural y los Centros de Apoyo al Desarrollo Rural, brindará a los diversos agentes de la sociedad rural el apoyo para su inscripción en el padrón único de organizaciones y sujetos beneficiarios del sector rural.

### **CAPITULO XV DE LA ORGANIZACION ECONOMICA Y LOS SISTEMAS-PRODUCTO**

Artículo 108.- El Gobierno Estatal mediante mecanismos de cooperación con el Gobierno Federal y de los municipios, promoverá y fomentará el desarrollo del capital social en el medio rural a partir del impulso a la asociación y la organización económica y social de los productores y demás agentes de la sociedad rural, quienes tendrán el derecho de asociarse libre, voluntaria y democráticamente, procurando la promoción y articulación de las cadenas de producción-consumo para lograr una vinculación eficiente y equitativa entre los agentes del desarrollo rural sustentable. Lo anterior, dando prioridad a los sectores de población más débiles económica y socialmente y a sus organizaciones, a través de:

- I.- Habilitación de las organizaciones de la sociedad rural para la capacitación y difusión de los programas oficiales y otros instrumentos de política para el campo;
- II.- Capacitación de cuadros técnicos y directivos;
- III.- Promoción de la organización productiva y social en todos los órdenes de la sociedad rural;





## LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 587

---

IV.- Constitución de figuras asociativas para la producción y desarrollo rural sustentable;

V.- Fortalecimiento institucional de las organizaciones productivas y sociales;

VI.- Fomento a la elevación de la capacidad de interlocución, gestión y negociación de las organizaciones del sector rural; y

VII.- Las que determine la Comisión Intersecretarial con la participación del Consejo Guerrerense.

Artículo 109.- La organización y asociación económica y social en el medio rural, tanto del sector privado como del social, tendrá las siguientes prioridades:

I.- La participación de los agentes de la sociedad rural en la formulación, diseño e instrumentación de las políticas de fomento del desarrollo rural;

II.- El establecimiento de mecanismos para la concertación y el consenso entre la sociedad rural y los órdenes de Gobierno Federal, Estatal y Municipal;

III.- El fortalecimiento de la capacidad de autogestión, negociación y acceso de los productores a los mercados, a los procesos de agregación de valor, a los apoyos y subsidios y a la información económica y productiva;

IV.- La promoción y articulación de las cadenas de producción-consumo, para lograr una vinculación eficiente y equitativa de la producción entre los agentes económicos participantes en ellas;

V.- La reducción de los costos de intermediación, así como promover el acceso a los servicios, venta de productos y adquisición de insumos;

VI.- El aumento de la cobertura y calidad de los procesos de capacitación productiva, laboral, tecnológica, empresarial y agraria, que estimule y apoye a los productores en el proceso de desarrollo rural, promoviendo la diversificación de las actividades económicas, la constitución y consolidación de empresas rurales y la generación de empleo;

VII.- El impulso a la integración o compactación de unidades de producción rural, mediante programas de: reconversión productiva, de reagrupamiento de predios y



## LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 587

---

parcelas de minifundios, atendiendo las disposiciones constitucionales y la legislación aplicable;

VIII.- La promoción, mediante la participación y compromiso de las organizaciones sociales y económicas, del mejor uso y destino de los recursos naturales para preservar y mejorar el medio ambiente y atendiendo los criterios de sustentabilidad previstos en esta Ley; y

IX.- El fortalecimiento de las unidades productivas familiares y grupos de trabajo de las mujeres y jóvenes rurales.

Artículo 110.- Se reconocen como formas legales de organización económica y social, las reguladas por la Ley Agraria; las que se regulan en las leyes federales y estatales, cualquiera que sea su materia.

Artículo 111.- Los miembros de ejidos, comunidades y los pequeños propietarios rurales en condiciones de pobreza, quienes están considerados como integrantes de organizaciones económicas y sociales para los efectos de esta Ley, serán sujetos de atención prioritaria de los programas de apoyo previstos en los términos de esta Ley.

Artículo 112.- El Gobierno del Estado dentro de sus atribuciones, participará en el Servicio Nacional del Registro Agropecuario, promoviendo la incorporación de las organizaciones a que se refiere este capítulo, y considerando la Ley de Organizaciones Ganaderas y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 113.- El Gobierno del Estado impulsará y promoverá la constitución, operación y consolidación de las organizaciones del sector social y privado que participen en las actividades económicas, proyectos productivos y de desarrollo social del medio rural, para acceder a los recursos de programas de carácter federal y los que en el ámbito estatal se canalicen a ese propósito. Los apoyos mencionados se sujetarán a las siguientes disposiciones:

I.- Se otorgarán a las organizaciones que estén vigentes y operando, conforme a la legislación aplicable;

II.- Se otorgarán en función de los programas de actividades en sus proyectos productivos y de desarrollo social, evaluados por la instancia gubernamental que corresponda;



## LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 587

---

III.- Las organizaciones en sus diferentes órdenes presentarán, para ser objeto de apoyo, necesidades específicas y programas de actividades en materia de promoción de la asociación de los productores, formación de cuadros técnicos, estudios estratégicos y fortalecimiento y consolidación institucional de la organización, entre otras;

IV.- Las organizaciones de productores se sujetarán a las reglas de operación, que publicará el Gobierno Federal, para el otorgamiento de los apoyos conforme se establece en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 114.- Para los objetivos de los Sistemas-Producto que se integren en los términos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, el Gobierno del Estado participará promoviendo el interés y necesidades de las actividades y procesos para el desarrollo rural sustentable en la entidad, promoviendo la participación de las organizaciones, empresas y diversos agentes de las cadenas productivas, para lo que mantendrá coordinación con los Gobiernos Federal y de los Municipios a través del Consejo Guerrerense.

Con el propósito de planear la producción y comercialización, el Consejo Guerrerense podrá constituir los sistema-productos que se requieran, con el objetivo de promover la productividad y competitividad, integrando cadenas de valor con la participación representativa de organizaciones de productores, comerciantes, industriales, instituciones públicas y demás agentes involucrados.

Artículo 115.- La Comisión Intersecretarial con la participación del Consejo Guerrerense, promoverá un Programa de Fomento a la Organización Económica del Sector Rural.

### **CAPITULO XVI DEL BIENESTAR SOCIAL Y LA ATENCION PRIORITARIA A ZONAS MARGINADAS**

Artículo 116.- La integración e incorporación al desarrollo social de toda la población del medio rural, con la participación que corresponda a los Gobiernos Federal y Municipales, será propósito fundamental de la política y programas que promueva e impulse el Gobierno del Estado, para lo que deberá priorizar la conjunción y atención a las necesidades de servicios, de salud, educación, alimentación, vivienda, equidad de género, atención a la juventud, personas de la tercera edad, grupos vulnerables, jornaleros agrícolas y migrantes, los derechos de los pueblos indígenas, la cultura y la recreación.



## LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 587

Los programas y acciones en esta materia, se contemplarán en los programas sectoriales correspondientes y en el especial concurrente, que en los periodos establecidos instrumente el Gobierno del Estado en los que se registrará la participación definida en disposiciones normativas, convenios y acuerdos, con el Gobierno Federal y Municipales, así como de las organizaciones sociales y de productores. Para los efectos del referido programa, de manera enunciativa y no restrictiva, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y la legislación aplicable, se seguirán los lineamientos siguientes:

I.- Las autoridades municipales elaborarán con la periodicidad del caso, su catalogo de necesidades locales y regionales sobre educación, integrando, a través del Consejo Municipal, sus propuestas ante las instancias superiores de decisión. Los órganos locales presentarán proyectos educativos especiales. Los proyectos para la atención a grupos marginados, mediante brigadas móviles, escuelas de concentración, internados y albergues regionales o cualesquiera otras modalidades de atención educativa formal y no formal serán acordes a las circunstancias temporales y a las propias de su entorno, y responderán a criterios de regionalización del medio rural, sus particularidades étnico demográficas y condiciones ambientales, como sociales. Se instrumentarán programas extra curriculares para dar especial impulso a la educación cívica, la cultura de la legalidad y el combate efectivo de la ilegalidad y la delincuencia organizada en el medio rural.

II.- Los programas de alimentación, nutrición y desayunos escolares que aplique el Ejecutivo Estatal tendrán como prioridad atender a la población más necesitada, al mismo tiempo que organicen a los propios beneficiarios para la producción, preparación y distribución de dichos servicios.

Los consejos municipales participarán en la detección de necesidades de profilaxis en salud, de brigadas móviles para la atención sistemática de endemias y acciones eventuales contra epidemias, integrando el paquete de la región; estableciendo prioridades de clínicas rurales regionales, para su inclusión en el Programa Especial Concurrente.

III.- El Ejecutivo Estatal a través del Instituto de Vivienda del Estado de Guerrero (Invisur), participará en los objetivos a que se refiere el Fondo Nacional de Vivienda Rural con el propósito de contribuir en el fomento y financiamiento de acciones para reducir el déficit habitacional en el medio rural.



## LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 587

Para el cumplimiento de lo anterior, el Gobierno del Estado promoverá la construcción, ampliación y mejoramiento de viviendas en zonas rurales; Asimismo, su equipamiento y la construcción de servicios públicos, privilegiando el uso de materiales regionales y tecnologías apropiadas, el desarrollo de programas que generen empleo y se complemente con la actividad agropecuaria. Para la atención de grupos vulnerables vinculados al Sector Agropecuario, se formularán e instrumentarán programas enfocados a su propia problemática y posibilidades de superación, mediante actividades económicas conjuntando los instrumentos de impulso a la productividad con los de carácter asistencial y con la provisión de infraestructura básica como caminos, puentes y otros, a cargo de las dependencias competentes, así como con programas de empleo temporal que atiendan la estacionalidad de los ingresos de las familias campesinas.

IV.- Sin menoscabo de la libertad individual, el Consejo Guerrerense, los municipales y distritales, según sus atribuciones, coadyuvarán en las acciones de fomento a políticas de población en el medio rural, que instrumenten las autoridades de salud y educativas. Estará dentro de su esfera de responsabilidad, vigilar y confirmar que los programas de planeación familiar que se realicen en su demarcación territorial y administrativa, se lleven a cabo con absoluto respeto a la dignidad de las familias y se orienten a una regulación racional del crecimiento de la población y a la promoción de patrones de asentamiento que faciliten la prestación de servicios de calidad, a fin de conseguir un mejor aprovechamiento de los recursos del Estado y elevar las condiciones de vida de la población.

V.- Las comunidades rurales en general y especialmente aquellas cuya ubicación presente el catálogo de eventualidades ubicado en el rango de alto riesgo, deberán tener representación y participación directa en las unidades municipales de protección civil para dar impulso a los Programas de Protección Civil para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población rural en situaciones de desastre; lo mismo que proyectar y llevar a cabo la integración y entrenamiento de grupos voluntarios.

Artículo 117.- En el marco del Programa Especial Concurrente, el Estado promoverá apoyos con prioridad a los grupos vulnerables de las regiones de alta y muy alta marginación caracterizados por sus condiciones de pobreza extrema. El ser sujeto de estos apoyos, no limita a los productores y demás agentes, al acceso a otros programas que forman parte del Programa Especial Concurrente.

Artículo 118.- En cumplimiento de lo que ordena esta Ley, la atención prioritaria a los productores y comunidades de los municipios de más alta marginación, tendrá un enfoque productivo orientado en términos de justicia social y equidad, y respetuoso de





## LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 587

los valores culturales, usos y costumbres de los habitantes de dichas zonas. El Programa Especial Concurrente en el marco de las disposiciones del artículo 15, de la presente Ley, tomará en cuenta la pluriactividad distintiva de la economía campesina y de la composición de su ingreso, a fin de impulsar la diversificación de sus actividades, del empleo y la reducción de los costos de transacción que medían entre los productores de dichas regiones y los mercados.

Artículo 119.- Con base en indicadores y criterios que se establezcan coordinadamente con el Gobierno Federal, la Comisión Intersecretarial con la participación del Consejo Guerrerense y de los Consejos Municipales, definirá las regiones de atención prioritaria para el Desarrollo Rural, que como tales serán objeto de consideración preferente de los Programas de la Administración Pública Estatal en concordancia con el Programa Especial Concurrente.

Artículo 120.- Los Programas que formule el Gobierno Estatal para la promoción de las zonas de atención prioritaria, dispondrán acciones e instrumentos orientados, entre otros a los siguientes propósitos:

I.- Impulsar la productividad mediante el acceso a activos, tales como insumos, equipos, implementos y especies pecuarias;

II.- Otorgar apoyos que incrementen el patrimonio productivo de las familias que permitan aumentar la eficiencia del trabajo humano;

III.- Aumentar el acceso a tecnologías productivas apropiadas a las condiciones agroecológicas y socioeconómicas de las unidades, a través del apoyo a la transferencia y adaptación tecnológica;

IV.- Contribuir al aumento de la productividad de los recursos disponibles, en especial del capital social y humano, mediante la capacitación, incluyendo la laboral no agropecuaria, el extensionismo, en particular la necesaria para el manejo integral y sostenible de las unidades productivas y la asistencia técnica integral;

V.- Mejorar la dieta y la economía familiar, mediante apoyos para el incremento y diversificación de la producción de traspatio y autoconsumo;

VI.- Apoyar el establecimiento y desarrollo de empresas rurales para integrar procesos de industrialización, que permitan dar valor agregado a los productos;





## LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 587

---

VII.- Mejorar la articulación de la cadena producción-consumo y diversificar las fuentes de ingreso;

VIII.- Promover la diversificación económica con actividades y oportunidades no agropecuarias de carácter manufacturero y de servicios;

IX.- El fortalecimiento de las instituciones sociales rurales, fundamentalmente aquellas fincadas en la cooperación y la asociación con fines productivos;

X.- El acceso ágil y oportuno a los mercados financieros, de insumos, productos, laboral y de servicios;

XI.- Promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de uso colectivo; y

XII.- La producción y desarrollo de mercados para productos no tradicionales.

Artículo 121.- Para la atención de grupos vulnerables vinculados al sector rural, específicamente etnias, jóvenes, mujeres, jornaleros, adultos mayores y discapacitados, con o sin tierra, se formularán e instrumentarán programas enfocados a su propia problemática y posibilidades de superación, integrando los instrumentos de impulso a la productividad con los del carácter asistencial y con la provisión de infraestructura básica, así como con programas de empleo temporal que atienden la estacionalidad de los ingresos de las familias campesinas, en los términos del Programa Especial Concurrente.

Artículo 122.- La Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Guerrerense, propondrá programas especiales para la defensa de los derechos humanos y el apoyo a la población de mayor marginación, así como medidas tendientes a su arraigo en su lugar de origen.

### **CAPITULO XVII DE LA SUSTENTABILIDAD DE LA PRODUCCION RURAL**

Artículo 123.- La sustentabilidad será criterio rector en el fomento a las actividades productivas, a fin de lograr el uso racional de los recursos naturales, su preservación y mejoramiento, al igual que la viabilidad económica de la producción mediante procesos productivos socialmente aceptables.



## LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 587

---

Quienes hagan uso productivo de las tierras, deberán seleccionar técnicas y cultivos que garanticen la conservación o incremento de la productividad, de acuerdo con la aptitud de las tierras y las condiciones socioeconómicas de los productores. En el caso del uso de tierras de pastoreo, se deberán observar las recomendaciones oficiales sobre carga animal o, en su caso, justificar una dotación mayor de ganado.

Artículo 124.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo anterior, el Gobierno Estatal y los Municipales, cuando así lo convengan, fomentarán el uso del suelo más pertinente de acuerdo con sus características y potencial productivo, así como los procesos de producción más adecuados para la conservación y mejoramiento de las tierras y el agua.

Artículo 125.- Los programas de fomento productivo atenderán el objetivo de reducir los riesgos generados por el uso de fuego y la emisión de contaminantes, ofreciendo a los productores alternativas de producción de mayor potencial productivo y rentabilidad económica y ecológica.

Artículo 126.- La Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Guerrerense, promoverá un programa tendiente a la formación de una cultura del cuidado del agua. Los programas para la tecnificación del riego darán atención prioritaria a las regiones en las que se registre sobreexplotación de los recursos hidráulicos subterráneos o degradación de la calidad de las aguas, en correspondencia con los compromisos de organizaciones y productores de ajustar la explotación de los recursos en términos que garanticen la sustentabilidad de la producción.

Artículo 127.- El Gobierno Estatal, a través de los programas de fomento estimulará a los productores de bienes y servicios para la adopción de tecnologías de producción que optimicen el uso del agua y la energía e incrementen la productividad sustentable.

Artículo 128.- La Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Guerrerense, determinará zonas de reconversión productiva que deberá atender de manera prioritaria, cuando la fragilidad, la degradación o sobreutilización de los recursos naturales así lo amerite.

Artículo 129.- El Gobierno Estatal, en coordinación con los Gobiernos Federal y Municipales, apoyará de manera prioritaria a los productores de las zonas de reconversión, y especialmente a las ubicadas en las partes altas de las cuencas, a fin de que lleven a cabo la transformación de sus actividades productivas con base en el óptimo



## LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 587

---

uso del suelo y agua, mediante prácticas agrícolas, ganaderas y forestales, que permiten asegurar una producción sustentable, así como la reducción de los siniestros, la pérdida de vidas humanas y de bienes por desastres naturales.

Artículo 130.- La política y programas de fomento a la producción atenderán prioritariamente el criterio de sustentabilidad en relación con el aprovechamiento de los recursos, ajustando las oportunidades de mercado, tomando en cuenta los planteamientos de los productores en cuanto a la aceptación de las prácticas y tecnologías para la producción.

Artículo 131.- En atención al criterio de sustentabilidad, el Gobierno del Estado en coordinación con el Gobierno Federal promoverá la reestructuración de unidades de producción rural en el marco previsto por la legislación agraria, con objeto de que el tamaño de las unidades productivas resultantes permita una explotación rentable mediante la utilización de técnicas productivas adecuadas a la conservación y uso de los recursos naturales, conforme a la aptitud de los suelos y a consideraciones de mercado.

Artículo 132.- En los procesos de reestructuración de las unidades productivas que se promuevan en cumplimiento de lo dispuesto en este capítulo, deberán atenderse las determinaciones establecidas en la regulación agraria relacionada con la organización de los núcleos agrarios y los derechos de preferencia y del tanto, en la normatividad de asentamientos humanos, equilibrio ecológico y en general en todo lo que sea aplicable.

### **CAPITULO XVIII DE LA PROMOCION ALIMENTARIA**

Artículo 133.- El Gobierno del Estado y los Municipios promoverán políticas tendientes a procurar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, privilegiando su acceso a los grupos sociales menos favorecidos.

Artículo 134.- Se considerarán productos básicos y estratégicos los señalados en el artículo 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable con las salvedades, adiciones y modalidades que año con año se determinen.

## LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 587

### **CAPITULO XIX DEL ARBITRAJE DE PROCESOS Y PRODUCTOS DE LA SOCIEDAD RURAL**

Artículo 135.- El Gobierno del Estado a través de la Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Guerrerense, apoyará y promoverá, en lo conducente, que el Servicio Nacional de Arbitraje en el Sector Rural, como instancia que tiene como objeto resolver las controversias que se presenten, dando certidumbre y confianza a las partes respecto de las transacciones a lo largo de las cadenas productivas y de mercado, en materia de calidad, cantidad y oportunidad de los productos y mercados; servicios financieros; servicios técnicos; equipos; tecnología y bienes de producción, cubra los procesos y productos del Estado de Guerrero.

### **TITULO CUARTO**

#### **CAPITULO I DE LOS APOYOS ECONOMICOS**

Artículo 136.- Para el fomento de las actividades agropecuarias y económicas del medio rural de Guerrero, el Gobierno del Estado podrá proponer, a través de la Comisión Intersecretarial y con la participación del Consejo Guerrerense, se otorguen estímulos fiscales y apoyos a la inversión, reconversión productiva, producción, comercialización e industrialización, los que estarán sujetos a la disposición de recursos públicos presupuestales autorizados por el Congreso del Estado.

Artículo 137.- Los apoyos económicos que se otorguen se destinarán prioritariamente a las regiones, actividades, comunidades, productores y demás agentes más desfavorecidos económica y socialmente, así como para reducir las desigualdades que puedan existir al interior y entre cada uno de ellos, mismos que deberán inducir y premiar la productividad, competitividad y rentabilidad en el medio rural del Estado.

Los objetivos de estos apoyos serán mejorar la calidad de vida de la población rural, fortaleciendo la producción agropecuaria, de productos manufacturados y los diversos servicios que se realizan en las zonas rurales, promoviendo las adecuaciones estructurales a las cadenas productivas y reduciendo las condiciones de desigualdad de los productores agropecuarios, forestales y de pesca, y demás sujetos de la sociedad rural, así como lograr su rentabilidad y competitividad en el marco de la globalización económica.



## LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 587

Artículo 138.- Los apoyos económicos que proporcione el Gobierno del Estado, estarán sujetos a los criterios de generalidad, temporalidad y protección de las finanzas públicas a que se refiere el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a lo establecido en convenios, acuerdos y tratados internacionales suscritos por el Gobierno de la República.

Artículo 139.- Los apoyos podrán establecerse en forma directa o complementaria a los que otorgue el Gobierno Federal a las actividades agropecuarias y económicas del medio rural, según los acuerdos, convenios y disposiciones normativas correspondientes, asimismo para impulsar y realizar los programas, objetivos y acciones que se estipulen en los programas sectoriales, el especial concurrente y emergentes, con base a este ordenamiento y a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Los apoyos que se otorguen estarán dirigidos, entre otros, a los siguientes fines:

I.- La adquisición, rehabilitación, creación y equipamiento de infraestructura hidroagrícola, de almacenamiento, equipos técnicos de ferti-irrigación y para la ganadería y demás servicios para las actividades agropecuarias y económicas del medio rural.

II.- Para la comercialización, pignoración, coberturas de mercados, protección de riesgos y financiamiento de las actividades, productos y servicios del medio rural, para lograr la eficiencia, oportunidad, competitividad y rentabilidad de la producción, mercados y agroindustrialización.

III.- El uso de tecnologías y prácticas que conlleven a la sustentabilidad y preservación de los recursos naturales en el desarrollo de las actividades productivas del medio rural.

Artículo 140.- Los apoyos que se otorguen a los productores en cumplimiento a lo dispuesto por este ordenamiento, impulsarán la productividad y el desarrollo de actividades agropecuarias y la creación y consolidación de empresas rurales, a fin de elevar la calidad de vida de la población rural y fortalecer el ingreso de los productores, la generación de empleos y la competitividad del sector. El otorgamiento de apoyo a los productores observará los siguientes criterios:

I.- La certidumbre de su temporalidad sujeta a las reglas de operación que se determinen para los diferentes programas e instrumentos por parte de las dependencias del Gobierno Federal y en su caso Estatal y Municipal;



## LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 587

---

II.- Su contribución a compensar los desequilibrios nacionales e internacionales derivados de las relaciones asimétricas de las estructuras productivas o de los mercados cuando la producción estatal sea afectada por la competencia desigual derivada de los acuerdos comerciales por el exterior o por políticas internas;

III.- La precisión en cuanto a su naturaleza generalizada o diferenciada por tipo de productor, ubicación geográfica y nivel socioeconómico del beneficiario;

IV.- Atención preferente a la demanda, considerando la inducción necesaria para impulsar el cambio propuesto en el marco de la planeación estatal del desarrollo;

V.- La concurrencia de recursos federales, estatales y municipales y de los propios beneficiarios, a fin de asegurar la corresponsabilidad entre el Estado y la Sociedad y multiplicar el efecto del gasto público;

VI.- Transparencia, mediante la difusión de las reglas para su acceso y la publicación de los montos y tipo de apoyo por beneficiario;

VII.- Evaluación y factibilidad en función de su impacto económico y social, la eficiencia en su administración la pertinencia de las reglas para su otorgamiento; y

VIII.- Responsabilidad de los productores y de las instituciones respecto a la utilización de los apoyos, conforme al destino de los mismos y a las reglas para su otorgamiento.

### **TRANSITORIOS**

Primero.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Tercero.- El Ejecutivo Estatal expedirá los reglamentos que previenen este cuerpo normativo y las demás disposiciones administrativas necesarias que no estén expresamente encomendadas a otros órganos o dependencias en esta Ley. Asimismo establecerá las adecuaciones de carácter orgánico, estructural y funcional para su debido cumplimiento.





## LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 587

Cuarto.- La constitución del Consejo Guerrerense para el Desarrollo Rural Sustentable y la integración de la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable, tendrán un plazo de seis meses a partir de la publicación de esta Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Quinto.- La constitución de los sistemas y servicios previstos en esta Ley, tendrá un plazo de seis meses a partir de la publicación de esta Ley, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Sexto.- El Gobernador Constitucional del Estado dispone de seis meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley, para formular y publicar el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable correspondiente al periodo que concluye con el mandato constitucional de la actual administración estatal.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil.

Diputado Presidente.

**C. ROBERTO ALVAREZ HEREDIA.**

Rúbrica.

Diputado Secretario.

**C. RAFAEL RODRIGUEZ DEL OLMO.**

Rúbrica.

Diputada Secretaria.

**C. BENIGNA ESTEBAN NERI.**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 74 fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los siete días del mes de marzo del año dos mil cinco.

El Gobernador Constitucional del Estado.

**C. LIC. RENE JUAREZ CISNEROS.**

Rúbrica.



---

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE  
DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 587

---

El Secretario General de Gobierno.  
**C. MAYOR LUIS LEON APONTE.**  
Rúbrica.